

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO COMO VULNERADOR DEL
DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD EN LOS INTERNOS DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

Tesis para obtener el título de abogado

Autores:

Bach. Esther Noemí Gaitán Cabellos.

Bach. José Fernando Rojas Muñoz.

Asesor:

Mg. Augusto R. Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Diciembre – 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO COMO VULNERADOR DEL
DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD EN LOS INTERNOS DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

**Tesis presentada en cumplimiento de los requerimientos para optar el Título
Profesional de Abogado**

Autores:

Bach. Esther Noemí Gaitán Cabellos.

Bach. José Fernando Rojas Muñoz.

Asesor:

Mg. Augusto R. Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Diciembre – 2020

COPYRIGHT © 2020 by

Bach. Esther Noemí Gaitán Cabellos.

Bach. José Fernando Rojas Muñoz.

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO COMO VULNERADOR DEL
DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD EN LOS INTERNOS DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA**

Presidente : Cristian Fernando Tantalean Odar.

Secretario : Juan Vargas Carrera.

Asesor : Augusto Rolando Quevedo Miranda.

DEDICATORIA

Esther Noemí Gaitán Cabellos

A mis padres, por acompañarme en este hermoso sueño de seguir construyéndome como una mujer profesional.

José Fernando Rojas Muñoz

A: Dios por darme la dicha de vivir para poder disfrutar de los logros como el que hoy he alcanzado. A mis padres Víctor Alberto Rojas Fernández y Carmen Rosa Muñoz Vilca quienes me educaron con valores para luchar en la vida y alcanzar los objetivos trazados, a mi compañera de toda una vida Lady Ventura con quien comenzamos este sueño.

A mis hermanos por la confianza y apoyo brindado el que sirvió de motivación para alcanzar mi objetivo.

AGRADECIMIENTOS

- A todas las personas quienes conformamos el presente grupo de investigación, a nuestro asesor de investigación Mg. Augusto Quevedo Miranda por dar lo mejor de sí.
- A nuestros docentes universitarios de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas quienes compartieron sus conocimientos en las aulas de estudio.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza la realidad del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, el cual atraviesa desde hace varios años una situación de emergencia, ya que la capacidad de recibir internos en este establecimiento penitenciario se encuentra rebasada, lo que provoca la afectación de los derechos fundamentales de los internos, como es el derecho a la salud que contiene la salud física y mental, haciendo dificultoso, el cumplimiento del fin de la pena, puesto que los internos no cuentan con las condiciones necesarias de salud para ser tratados en este establecimiento penitenciario, perjudicando su readaptación y reinserción a la sociedad, es por ello que formulo lo siguiente pregunta ¿De qué forma el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud de los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca?

Para dar solución a dicho problema centramos nuestra investigación en el área correspondiente al derecho penal y constitucional, pues una persona que se le impone una sentencia con pena efectiva será recluida en un establecimiento penitenciario con la finalidad que cumpla su condena, afectándose solo el derecho a la libertad de tránsito, manteniéndose intacta sus derechos fundamentales.

Esta investigación es participativa, porque es un estudio que busca abordar la realidad carcelaria y el derecho a la salud situaciones que deben ser garantizados por el Estado, es por ello que es de suma importancia saber de qué forma el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

Palabras clave: Hacinamiento carcelario, derecho a la salud, internos.

ABSTRACT

This research work analyzes the reality of the Cajamarca Penitentiary Establishment, which has been going through an emergency situation for several years, since the capacity to receive inmates in this penitentiary establishment is exceeded, which causes the violation of fundamental rights of inmates, such as the right to health that contains physical and mental health, making it difficult to fulfill the end of the sentence, since the inmates do not have the necessary health conditions to be treated in this prison, Harming their readjustment and reintegration into society, that is why I ask the following question: In what way does prison overcrowding violate the fundamental right to health of inmates of the Cajamarca Penitentiary Center?

To solve this problem, we focus our research on the area corresponding to criminal and constitutional law, since a person who is imposed a sentence with an effective penalty will be confined in a penitentiary establishment with the purpose of serving her sentence, affecting only the right

This research is participatory, because it is a study that seeks to address the prison reality and the right to health, situations that must be guaranteed by the State, that is why it is of the utmost importance to know how prison overcrowding violates the fundamental right of health in the inmates of the Cajamarca penitentiary.

Keywords: Prison overcrowding, right to health, inmates.

INDICE

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA | v |
| AGRADECIMIENTOS..... | vi |
| RESUMEN..... | vii |
| INDICE..... | ix |
| CAPÍTULO I..... | 14 |
| INTRODUCCIÓN..... | 14 |
| 1. Planteamiento del problema | 19 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 19 |
| 1.2. Definición del problema | 23 |
| 1.3. Objetivos..... | 23 |
| 1.3.1. Objetivo general:..... | 23 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 24 |
| 1.4. Justificación e importancia | 24 |
| CAPÍTULO II..... | 26 |
| MARCO TEÓRICO..... | 26 |
| 2. Fundamentos teóricos de la Investigación | 26 |
| 2.1. Antecedentes teóricos | 26 |
| 2.2. Marco Histórico..... | 28 |
| 2.3. Marco Teórico | 28 |
| Generalidades..... | 28 |

| | | |
|----------|--|----|
| 2.3.1. | Hacinamiento carcelario | 29 |
| 2.3.1.1. | Definición | 29 |
| 2.3.2. | Hacinamiento en el contexto latinoamericano | 29 |
| 2.3.3. | Hacinamiento en el Perú..... | 30 |
| 2.3.4. | Causas del hacinamiento carcelario | 31 |
| b. | Factores socioeconómicos y políticos..... | 32 |
| c. | Obstáculos y demoras en el acceso a la justicia. | 33 |
| d. | Uso excesivo de la prisión preventiva. | 33 |
| e. | Políticas de Justicia Penal Punitivas | 34 |
| f. | Medidas Ineficaces para Promover la Reintegración Social | 35 |
| g. | Insuficiencia de infraestructura y capacidad de albergue en las cárceles. | 35 |
| h. | Otros Factores..... | 36 |
| 2.3.5. | Consecuencias del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria..... | 36 |
| 2.4. | Los Derecho fundamentales..... | 37 |
| 2.4.1. | Definición..... | 37 |
| 2.4.2. | Nociones básicas sobre derechos, derechos humanos y su relación con los derechos fundamentales. | 37 |
| 2.4.3. | Características de los derechos fundamentales..... | 39 |
| 2.4.4. | Derechos fundamentales reconocidos para personas privadas de su libertad..... | 41 |
| a. | El principio de Dignidad de los reclusos..... | 41 |
| b. | El Derecho a la Vida. | 41 |
| c. | El Derecho a la Integridad personal de los internos..... | 42 |
| d. | El Derecho a la salud de los internos. | 42 |
| e. | El derecho a albergarse en espacios confinados apropiados..... | 42 |

| | | |
|---|--|----|
| f. | Los Traslados penitenciarios. | 43 |
| g. | El derecho al trabajo y el interno..... | 43 |
| h. | Derecho del interno a la comunicación con sus familiares..... | 44 |
| i. | El recluso y la continuación de su vida sexual dentro de prisión..... | 44 |
| j. | Las garantías del debido proceso..... | 45 |
| 2.4.5.Mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad..... | | |
| | | 45 |
| a. | Instrumentos Internacionales de Protección en materia de Derechos Fundamentales de los Reclusos. | 46 |
| b. | A nivel Nacional..... | 46 |
| c. | La Constitución Política del Perú..... | 47 |
| d. | Reglamento vigente del Código de Ejecución Penal | 49 |
| e. | Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria – Ministerio de Justicia – INPE..... | 50 |
| 2.5. | Obligaciones del estado frente a los internos sobre las condiciones mínimas en los centros penitenciarios..... | 51 |
| 2.6. | Tratamiento normativo de los posibles derechos fundamentales vulnerados en prisiones del estado peruano como consecuencia directa del hacinamiento. | 53 |
| a. | El principio de dignidad en favor del Interno..... | 54 |
| b. | El derecho a la integridad personal del interno. | 57 |
| c. | El tratamiento del derecho a la salud de los reclusos..... | 60 |

| | | |
|------------------------------|--|----|
| d. | El derecho a ocupar establecimientos adecuados..... | 64 |
| 2.7. | Teorías que sustentan la investigación..... | 66 |
| 2.7.1. | Teorías absolutas..... | 66 |
| 2.7.2. | Teorías relativas de la pena..... | 69 |
| 2.7.3.1. | La salud en el establecimiento penitenciario..... | 73 |
| 2.7.3.2. | La asistencia social en el establecimiento penitenciario..... | 75 |
| 2.7.3.3. | La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario..... | 76 |
| 2.8. | Antecedentes del INPE..... | 77 |
| 2.10. | Hipótesis..... | 80 |
| CAPÍTULO III..... | | 81 |
| METODO DE INVESTIGACIÓN..... | | 81 |
| 3.1. | Tipo de investigación..... | 81 |
| 3.2. | Diseño de investigación..... | 81 |
| 3.3. | Dimensión temporal y espacial..... | 81 |
| 3.4. | Unidad de análisis, población y muestra..... | 82 |
| 3.4.1. | Unidad de análisis..... | 82 |
| 3.4.2. | Población..... | 82 |
| 3.4.3. | Muestra..... | 82 |
| 3.5. | Técnicas e Instrumento de recolección de datos..... | 82 |
| 3.6. | Técnicas para el procedimiento de recolección de datos..... | 82 |
| 3.7. | Interpretación de datos..... | 83 |
| CAPÍTULO IV..... | | 84 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | | 84 |

| | |
|--------------------------------------|----|
| CAPÍTULO V..... | 95 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 95 |
| RECOMENDACIONES..... | 96 |
| REFERENCIAS..... | 97 |

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Esta investigación trata sobre la vulneración del derecho fundamental de la salud que pasan los internos del centro penitenciario de Huacariz de la Región Cajamarca 2020, tiene por objetivo investigar a profundidad el derecho fundamental de la salud de los internos, y si el Estado garantiza este derecho pudiendo así conocer acerca de la problemática que pueda darse en la actualidad. Se analizará el marco histórico sobre los establecimientos penitenciarios desde sus orígenes conocer sobre ellos, la labor del Estado y de la forma en como aborda el derecho a la salud de los internos de estos centros desarrollando un análisis en las normas legales especiales como son La Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal y el derecho comparado.

Por otro lado, se define a la introducción de manera global el trabajo de estudio, por consiguiente, se hará una síntesis de lo estudiado concerniente a tema, finalmente se realizará trabajos previos de una investigación, el objeto y de forma resumida se dará las conclusiones de la investigación. (Cegarra 2004, p. 196)

Se entiende que en todo establecimiento carcelario se dispondrá de un profesional de la salud y de un medio ambiente saludable para el interno, tendrá a su cargo custodios quien vigilará dentro y fuera del recinto, así lo especifica el artículo 92 del Código de Ejecución Penal del año 1985.

Es por ello, que la investigación se centra en el derecho fundamental de la salud del interno dentro del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, por lo que el recinto carcelario tiene el deber de velar por la integridad física y mental del interno.

Sin embargo, para el Código de Ejecución Penal ha recogido y optado por mencionar el derecho a la salud del interno dentro del establecimiento penitenciario diferenciándose con el código de ejecución penal de 1985, considerando que la asistencia médica de los internos debe ser controlada por el centro médico.

En consecuencia, para analizar el derecho fundamental de la salud, es importante tener en cuenta el aspecto dogmático al interno dentro del establecimiento penitenciario donde ocupa un rol determinante para el desarrollo de la sociedad.

Respecto al Sistema Penitenciario se sostiene que el régimen carcelario es creado por el Estado para implementar sanciones penales y medidas de seguridad, privación o restricción de la libertad del individuo por cometer alguna falta o delito tipificado en la norma penal. (Solis. 2008. p. 5).

Se entiende que el sistema penitenciario cumple un rol primordial respecto al derecho a la salud del interno dentro y fuera del recinto pues este encargara de velar por su integridad física y mental.

La Ley General de la Salud N° 26842, establece que toda persona tiene derecho a recibir un adecuado sistema de salud ya sea del sector público o privado. Debemos tener en cuenta que todo individuo tiene derecho a tener acceso a la salud, teniendo que ser el mejor servicio de salud a nivel nacional, sin embargo, esto no se ve reflejado por parte del Estado y del ente encargado como es el Instituto Nacional de Penitenciaria, pues no se cumple con todo lo establecido en la norma, es por ello que se debe implementar un mejor servicio de salud para la ciudadanía en general, ya que este se vea reflejado en nuestra realidad.

El artículo 103 de la citada Ley de Salud N° 26842, hace mención a la protección que debe desarrollar el gobierno y los particulares en el sector salud, es por ello que se debe garantizar los estándares de calidad a nivel nacional para la salud de los individuos que sufren alguna enfermedad, bajo este orden de ideas, el artículo 106 de la cita ley hace mención que un ambiente contaminado produce riesgo de contraer enfermedades, encargándose el Estado a través de sus instituciones, las medidas de prevención y control.

Bajo este análisis, el ministerio de justicia establece que el derecho a la salud dentro de los establecimientos penitenciarios, no están preparados por lo que necesitan implementar programas que permitan el acceso a la salud por parte de los internos de los centros penitenciarios, aunado a ello la carencia logística y precaria que evidencia la defectuosa administración del ente encargado de la atención en los establecimientos penitenciarios.

El sistema penal debe cumplir con los sistemas de seguridad, en las cuales debe implementarse lugares saludables, servicios básicos de salud, trabajo, recreación, etc. Para los internos, los cuales son beneficiados o perjudicados frente a la realidad social. El Instituto Nacional Penitenciario tiene deficiencias respecto a una gestión ágil y moderna, es por ello por lo que podemos deducir que el aparato administrativo es deficiente frente a la realidad penitenciaria que existe dentro de nuestro sistema penal.

Cabe señalar que el Ministerio de Justicia establece, que el derecho a la salud dentro de la prisión es promovido por el sistema penitenciario juntamente con el ministerio de salud para un mejor sistema dentro del recinto carcelario el cual dispondrá de prevención, promoción y recuperación de la salud del interno.

En el marco de derecho comparado, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Establece que los reclusos que están infectados con enfermedades contagiosas o terminales, a menudo se consideran un riesgo para los internos, personal particular y personal profesional de la salud, es por ello por lo que se les debe controlar más a menudo. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, 1998., p. 86).

La Convención Americana de Derechos Humanos, define que toda persona tiene derecho a su existencia, además este derecho está protegido por la norma legal internacional, asimismo de la citada norma dispone que todo hombre tenga su bienestar físico y mental dentro de los recintos carcelarios.

Los tratados internacionales el cual nuestro país es parte, hacen mención que nuestra autonomía debe manifestarse por sus propias creencia religiosas además debe comprenderse que es necesario proteger nuestra seguridad pública y de salud dentro de un estado de derecho. Estos tratados internacionales no deben dejarse de mencionar en un Estado de derecho respecto a su normativa que implica un ordenamiento jurídico social, es decir que estos mecanismos son beneficiosos para los individuos que se vulneren sus derechos

La doctrina del pensamiento penitenciario requiere como ciencia y estructura del derecho penitenciario, fue posterior a la configuración del derecho penal, que es su apoyo operativo. No obstante, a ello, la historia nos muestra diversos estadios del desarrollo humano, donde la utilización de la prisión puede tomarse como lejanos gérmenes de lo que hoy es el fundamento del sistema penal. Durante el periodo de antigüedad, la prisión tuvo como propósito el asegurar la custodia previamente a la sanción definitiva, posteriormente así se mantuvo hasta la edad media, creándose dos clases de prisión: eclesiástica y la prisión del Estado.

Por ello existe un gran hacinamiento dentro del sistema penitenciario, el cual alberga un alto índice de reclusos dentro de esta realidad penitenciaria. La posición crítica está basada en el gran índice de internos que alberga este recinto penitenciario. Se concluye que en el Centro Penitenciario de Cajamarca existe hacinamiento de internos, por el cual se debe actuar juntamente con el Estado y el Instituto Nacional Penitenciario.

Se debe entender, que el derecho a la salud del interno dentro de un establecimiento penitenciario no debe vulnerarse por la falta de interés del Estado, los efectos psicológicos y sociales del interno dentro del centro penitenciario son fundamental porque muchas veces se les discriminan por portar algunas enfermedades contagiosas, es por ello que la falta de interés por parte del estado no cumple con lo programado en los programas sanitarios.

Para ello el análisis de las encuestas dirigidas y ejecutadas en la muestra de 100 internos del Centro Penitenciario de Cajamarca (50 internos varones y 50 internas mujeres); del mismo modo teniendo en consideración la bibliografía, legislación y documentación recopilada que ha sido clasificada en forma debida y trascendente para cumplir con el objetivo de estudio.

Con el propósito de tener una mejor comprensión del presente trabajo de investigación, por lo que en el capítulo I, comprenderemos el planteamiento del problema, en el cual se muestra la descripción de la realidad problemática, definición del problema, objetivos y la justificación e importancia; en el capítulo II desarrollaremos el marco teórico, donde se ha desarrollado fundamentos teóricos de la investigación, considerando los elementos teóricos que permiten sustentar el

trabajo con rigor científico y el marco conceptual referente a las variables de estudio; es decir, se ha desarrollado el análisis teórico y conceptual de la investigación; en el capítulo III, desarrollaremos el método de investigación, en donde se precisa el tipo, diseño y área de investigación, aparte de la población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnica para el procesamiento de recolección de datos y la interpretación de datos; en el capítulo IV comprende el resultados y discusión, en donde se precisa la presentación, análisis e interpretación de resultados, así como la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema penitenciario peruano constituyen una matriz compleja que requiere de soluciones estructurales e integradas en distintos frentes, la presente investigación analiza el hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud, por ello, esta investigación no pretende mostrar una solución integral a una situación de esta naturaleza, sino realizar una descripción de esta y determinar la existencia de vulneración al derecho fundamental de la salud de quienes son huéspedes en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

Según el INPE, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a diciembre del 2017, las cárceles peruanas presentaban un índice de sobrepoblación del 115%, con una tendencia al aumento de la población carcelaria, por lo que el problema del hacinamiento y la falta de infraestructura podría tornarse en incontrolable, al punto que, si la situación no se revierte, el Estado necesitaría en

teoría construir varios establecimientos penitenciarios por año para albergar a la población penitenciaria (INPE, 2017).

El hacinamiento en las cárceles deviene a su vez en el origen de muchos otros problemas no menos graves, como son las condiciones poco dignas para los reclusos, la insalubridad física y psicológica, la violencia, la corrupción y la delincuencia dentro y desde los establecimientos penitenciarios, situaciones que ponen en riesgo la integridad de las personas, y que el Estado hasta el momento no ha podido dar solución a ello, «... pero lo principal es que impide las acciones de resocialización del interno y fomenta la reincidencia que afecta la seguridad ciudadana» (INPE, 2012. p.4).

En esta investigación se aborda el hacinamiento o conocida sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Cajamarca, en la cual se busca demostrar que esta situación viene a vulnerar el derecho a la salud, por lo que se formula la siguiente hipótesis: El hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca.

Actualmente nuestra sociedad lucha constantemente contra problemas sociales que van incrementándose día a día, los establecimientos penitenciarios o más conocido como cárceles públicas se observa el desarrollo de la especialización y el incremento de la conducta delictiva, y estas son el centro de planificación, dirección y/o ejecución de delitos como la extorsión, secuestro, asaltos entre otros, en perjuicio de la sociedad en su conjunto.

Un interno que no se resocializa constituirá un elemento contaminante, no solo por la alta probabilidad de reincidencia en el delito, sino porque se genera un efecto multiplicador en su entorno inmediato (cónyuge, padres, hijos, hermanos, vecinos,

etc.). Por consiguiente, el hacinamiento no constituye un problema solo de los internos, sino que concierne e interesa tanto al Estado como a la sociedad civil en su conjunto.

En esta investigación no se busca abordar sobre el costo que significa para la sociedad que un recluso no sea resocializado, pero sí queda claro que este es elevado pues el hacinamiento de las cárceles afecta a los internos y al objetivo del fin de la pena, pues al no realizarse tales fines se viene vulnerando otros derechos como el derecho a la salud.

El hacinamiento trae consigo la realización de comportamiento como que van en perjuicio de los internos como el desarrollo de actos violentos en condiciones mínimas de vida, el deterioro de la propia infraestructura penitenciaria la cual trata y enfrenta día a día la sobrepoblación existente afectando consistentemente a la resocialización y poniendo en riesgo los derechos fundamentales de las personas el cual incluye el derecho a la vida.

El derecho fundamental de la salud es reconocido universalmente como un derecho de segunda generación, dentro de los clasificados derechos sociales, económicos y culturales de la humanidad. Inmediatamente, surge su carácter programático, es decir como un derecho fundamental de las personas que es un deber de hacer del Estado, cuando en las principales cartas constitucionales de esa época se pone de relieve el cuidado de la salud de las personas, sentido que es recogido y ampliado en las primeras convenciones de derechos humanos en el mundo y en las constituciones de un importante número de países.

Este derecho contiene un carácter operativo, exigible y tutelable o subjetivo constitucionalmente reconocido como derecho fundamental de las personas y obligación de respeto por parte del Estado ya que éste lo garantiza.

La norma jurídica de naturaleza adjetiva, como es el Código Procesal Constitucional, que en su Artículo 37°, inciso 24), incorpora a la salud como derecho protegido por el proceso de amparo, asimilándolo a los derechos de las personas contenidos en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; aunque podría afirmarse, sin ninguna duda, que ya se encontraba implícitamente regulado en su Artículo 3°, de esa manera, en el Perú se amplía la protección al derecho fundamental a la salud en ambos ámbitos tanto programático como operativo.

En ambas esferas, se han implementado acciones inmediatas, con el fin de procurar protección oportuna ante vulneraciones al derecho a la salud que causen peligro o daño: medidas de seguridad y medidas provisionales; que constituyen acciones sumarísimas de parte de las autoridades, en este caso administrativas.

En el hacinamiento carcelario, los internos enfrentan problemas como el contagio de enfermedades, la dificultad de acceder a ser atendido por especialistas de la salud, el recibir tratamientos de aquellos internos que padecen de enfermedades crónicas, el acceso a medicinas etc., lo cual implica un alto costo para velar por la salud de los internos.

Ante esta realidad preocupante, el Estado se vale de diversas leyes para proteger a los más de 85,000 internos que están custodiados por el INPE. La Constitución en su artículo 7 garantiza el derecho a la protección de salud de todos los ciudadanos, independientemente de su situación jurídica. No interesa si son internos primarios o reincidentes, como los hay, con 5, 6 o hasta 10 ingresos, algunos cabecillas y

lugartenientes de bandas organizadas. No se toma en cuenta el tipo o grado del delito, simplemente todos tienen derecho a la salud.

Pero para ser más precisos, el Código de Ejecución Penal (CEP) refiere en su artículo 76 que “el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental, la administración penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud”.

Por ello, en todos los penales existe un servicio médico básico con personal profesional para la atención de la población penitenciaria. Hablamos de diferentes niveles de servicios de salud de acuerdo a su categorización con servicios, equipamiento y medicamentos para una atención enfocada en recuperar o conservar la salud de la población penal, por lo que, se aborda el hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca

1.2. Definición del problema

¿El hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general:

Determinar si el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Describir el Derecho Fundamental de la salud en nuestro ordenamiento jurídico peruano.
- b. Contrastar la capacidad carcelaria en relación con el hacinamiento de internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca

1.4. Justificación e importancia

La presente investigación se justifica en tanto es necesario contar con un diagnóstico de la situación que atraviesan las personas que purgan condena en el establecimiento penitenciario de Cajamarca, respecto del acceso al derecho a la salud por parte de los internos de éste centro penitenciario, cuyo fundamento surge con base en la observación consecuente con la realidad por la que atraviesa la sociedad carcelaria, de enfrentar esta problemática que perjudica a todos los internos que purgan condena o que esperan la solución de su proceso penal como es el caso de medidas cautelares como la prisión preventiva.

La realidad es alarmante en la que vive el interno ya que no les permiten gozar del derecho fundamental de la salud, derecho que es otorgado por el Estado desde el punto de vista constitucional.

Es importante investigar sobre la realidad carcelaria y contribuir en la seguridad ciudadana, al buscar contrarrestar la vulneración de derecho fundamental de la salud en los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

El Estado, a través de sus diversas instituciones públicas garantiza el acceso al derecho a la salud y vela por la seguridad personal física y psicológica de toda

persona, ello incluye a las personas que son privadas de su libertad o que se encuentran inmersos dentro de una investigación penal

La presente investigación es importante y de gran relevancia social, porque servirá de antecedente sobre la realidad de los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas que viven dentro de la sociedad carcelaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Fundamentos teóricos de la Investigación

2.1. Antecedentes teóricos

Roosevelt Cabana Barreda, abordó la tesis denominada “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, concluye que nuestro país alrededor del 51% de los habitantes penitenciarios se encuentran reclusos bajo el mecanismo legal de la prisión preventiva. Por tal motivo, la población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 78 mil reclusos, contando con un exceso de 124% de la capacidad de albergue por prisión, permitiendo de esta manera que una gran proporción de éstos se queden sin cupos en las prisiones nacionales. De lo cual se afirma que por cada cupo para un preso en un establecimiento penitenciario, en promedio entran 2.5. (CABANA, Roosevelt. 2017)

Anthony César Poma Villalva, desarrolló la tesis denominada “Rol del Estado frente a la protección de la salud de los internos en el Establecimiento Penitenciario Huamancaca de la Región Junín en el año 2017”, en la que concluye: Dentro del Recinto Penitenciario Huamancaca de la región Junín, se protege de manera deficiente el derecho a la protección de la salud de los internos, debido a la falta de profesionales de la salud. Asimismo, no hay mecanismos que garanticen un mejor control de su salud para continuar el

bienestar y reincorporación satisfactoria de los excarcelados en la sociedad (VILLALVA, 2017)”.

Otra investigación es realizada por Estefany Berrocal Romero en el año 2017, en su investigación denominada “La infraestructura penitenciaria y los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos”, concluye que, El Tratamiento Penitenciario que reciben las internas del Establecimiento de Mujeres de Chorrillos se desarrolla de modo deficiente e inadecuado y ello influye en el derecho a la salud y en un ambiente saludable lo que conlleva a no lograr el cometido de la resocialización y readaptación de las internas quienes se ven limitadas en el servicio y el acceso a tratamientos médicos o quirúrgicos tan necesarios para su subsistencia. Asimismo, se ha constatado que el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos vive una situación de hacinamiento alarmante de las internas quienes viven en situaciones de precariedad y limitadas en el acceso a los servicios básicos, lo que conlleva a que la función resocializadora no se cumpla e influya negativamente en la salud física de las internas. (Romero, 2017)

La Investigación realizada por el autor Bastillas Salcedo, Fabio Jair, la que tuvo como lugar de estudio la ciudad de Bogotá, Colombia, en el año 2014, estableció como objetivo general el determinar cuál es la incidencia de las reformas al ordenamiento penal frente al aumento del hacinamiento carcelario en Colombia, el autor llega a concluir que, la sobrepoblación carcelaria encuentra su principal causa en todos los problemas sociales y jurídicos que a diario sufre la población colombiana, ya que no solo se trata de la búsqueda de la seguridad como primer

factor para que los establecimientos carcelarios se encuentren copados, también interceden factores sociales de vieja data en Colombia como los son: la pobreza, la falta de educación, el desempleo y todo aquello que no permite un desarrollo integral del ser humano en sí mismo. (Bastillas, Fabio. 2014)

2.2. Marco Histórico

El problema de investigación corresponde el período comprendido en el último trimestre del año 2020, en los internos varones y mujeres del establecimiento penitenciario de Cajamarca. La recopilación de información se realizó a 100 internos (50 varones y 50 mujeres) siendo esta nuestra muestra en la presente investigación. De esta manera, los resultados son de total actualidad.

2.3. Marco Teórico

Generalidades

El Sistema Penitenciario en el Perú actualmente se encuentra afrontando una serie de retos, siendo uno de los más relevantes, el aumento de la tasa de población carcelaria, el cual se encuentra rebasando el aforo legal de la mayoría de los centros penitenciarios (Hacinamiento carcelario), y su impacto en la vulneración de sus derechos fundamentales respecto del trato indigno que reciben los reclusos en materias como, salud, espacios apropiados para sobrellevar la condena, integridad física y moral de la población penitenciaria, entre otros. Por ello, considero que todo trabajo que se encuentre orientado a brindar información relevante sobre este tema será de gran importancia para la

toma de acciones pertinentes en un futuro, de esta manera, a continuación, se presentan aspectos relevantes que deben conocerse para poder ubicarse de forma general en la propuesta de este Proyecto de Investigación.

2.3.1. Hacinamiento carcelario

2.3.1.1. Definición

Hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100%, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. (Rodríguez, 2015)

Hacinamiento carcelario por su parte se definiría como, juntar o amontonar desordenadamente los reclusos bajo diferentes condiciones, en determinadas cárceles dentro de un Estado. (Real Academia Española, 2014)

2.3.2. Hacinamiento en el contexto latinoamericano

El hacinamiento o sobrepoblación carcelaria compone el factor predominante de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores retos que los países deben afrontar, controlar y resolver para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos, además del seguro y eficiente manejo y operatividad de los centros penitenciarios.

La mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina se encuentran abarrotadas en cuanto a su capacidad de albergue, encontrándose en muchos países de la región sobrepoblación carcelaria en niveles extremos con densidades iguales o superiores a 120 % por encima de la capacidad total de los centros penitenciarios, lo cual configura una flagrante vulneración de los Derechos fundamentales reconocidos en favor de aquellas personas que se encuentran purgando condena, además de ser un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, resocialización, seguridad, alimentación, entre otros). (Carranza, 2011)

2.3.3. Hacinamiento en el Perú

Según estudios realizados por el INPE, ya para marzo del 2016 nuestro país albergaba en sus centros penitenciarios una cifra total de 93, 210 reclusos, 77,298 en establecimientos penitenciarios, de los cuales 39,100 se encontraban procesados y 38,198 se encontraban sentenciados, asimismo se contaba con 15, 912 reclusos en establecimiento de medio libre, de los cuales 8,788 se encontraban en asistencia post penitenciaria y 7,124 con penas limitativas de derechos, sumándole a ello que el porcentaje de crecimiento de población carcelaria mantenía un índice de 6% a 7% por año, dando como resultado que exista una sobrepoblación de 124% de reos, lo que significa que casi 40 mil internos no contaban

con cupos en las cárceles peruanas, dejando en claro un serio problema que colisiona directamente con la capacidad de respuesta del Estado peruano respecto de infraestructura, capacidad operativa y sobretodo del alcance para albergar reclusos en sus prisiones sin vulnerar sus derechos humanos, ante tratos injustos tales como el hacinamiento que se viene sufriendo a lo largo del país.

El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) nos señala que, si agrupamos la población penal a nivel nacional por quinquenios, podemos observar tres etapas de aumento anual de internos en los penales del país: Entre el 2001 y el 2005 se registró, en promedio, un incremento de 1,055 internos por año. Entre el 2006 y el 2010 se registró, en promedio, un incremento de 2,638 internos por año. Entre el 2011 y el 2015 se registró, en promedio, un incremento de 6,209 internos por año. Como resulta evidente, esta situación ha generado un creciente hacinamiento en los penales, el cual se ha agravado a partir del año 2011. Así, mientras que en el año 2010 la sobrepoblación carcelaria a nivel nacional fue del 68%, para el 2015 ésta se duplicó, llegando al 134%. Actualmente, de los 65 penales en el país, 55 registran una población mayor a su capacidad carcelaria.

2.3.4. Causas del hacinamiento carcelario

- a. Tasas de Encarcelamiento y Tendencias Delictivas.** Contemplando la tendencia mundial, se podría asumir que el aumento de las tasas de

encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones son una consecuencia directa de la actividad delictiva en todo el mundo. Pero de hecho no siempre es así. Los estudios demuestran que las tasas de encarcelamiento y delincuencia pueden evolucionar independientemente unas de las otras o que el aumento de la delincuencia puede impactar sobre las tasas de encarcelamiento, pero no constituyen el factor principal que alimenta la superpoblación de las prisiones. El aumento de la delincuencia en sí mismo puede deberse al hecho de que a la lista de actos que se han convertido en delitos se han agregado actos que antes no estaban definidos y que ahora son considerados como tales. También, algunos delitos pueden haber sido reclasificados pasando a ser más serios, habiéndose acordado para ellos un período fijo mínimo de prisión. (UNODC, 2014)

b. Factores socioeconómicos y políticos.

La mayor cantidad de reclusos de todo el mundo derivan de sectores sociales de clase baja. Generalmente aquellos que cometen ilícitos que contravienen el orden social provienen de sectores donde existe pobreza, son analfabetos o tienen una educación trunca, se asocian con historias de desempleo o desocupación y han carecido de una vivienda, lo que a su vez contribuye a disociar sus familias, involucrarse en el constante abuso de alcohol y drogas, entre otros comportamientos destructivos que llevan a la marginalización socioeconómica, dando como consecuencia directa una actitud violenta y que contraviene las normas del orden público

(criminalidad), con el subsecuente aumento en el número de detenidos y presos dentro de los centros penitenciarios.

Las causas coyunturales son aquellas que están ligadas a la adopción de políticas cuya aplicación corresponde a las autoridades, para atender situaciones o problemas que exigen soluciones inmediatas, provocadas por la improvisación de los gobiernos o autoridades de turno. Estas son pasajeras y agudizan el hacinamiento carcelario por decisiones legislativas y la aplicación de modelos autoritarios y altamente represivos, en defensa de grupos hegemónicos y dominantes. (UNODC, 2014)

c. Obstáculos y demoras en el acceso a la justicia.

La falta de un sistema penitenciario que cuente con una representación letrada eficiente y oportuna puede coadyuvar al incremento de la población penitenciario en una prisión. Aquellas personas detenidas por cometer un ilícito penal que no se encuentran debidamente representadas, se encuentran más expuestas a cumplir una pena con mayor tiempo de duración. La falta de representación letrada es muchos países una de las causas de que los procesos en el sistema judicial sean más prolongados, por lo que en muchas jurisdicciones, las personas se bajos recursos y vulnerables no tienen acceso a una adecuada asistencia legal gratuita.

d. Uso excesivo de la prisión preventiva.

El empleo desmedido y abusivo del mecanismo de prisión preventiva, también es causa fundamental del hacinamiento carcelario. La cuestionable situación que se vive en muchos países respecto de los presos sin condena continúa siendo un problema constante, más aún si existen casos en los que la prisión preventiva excede la duración de la condena que probablemente reciba el detenido, sin olvidar que en el plano Latinoamericano aquellas personas presas que aún no reciben condena representan una proporción numerosa, siendo que algunos de estos alcanzan el 60% de su población penitenciaria.

El uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, sino que es una de las principales causas de la grave crisis de muchos de los sistemas penitenciarios de la región. (CIDH, 2014)

e. Políticas de Justicia Penal Punitivas

El incremento de la sobrepoblación carcelaria tiene dos posibles explicaciones: El aumento de la violencia y de la criminalidad dentro de un país y el uso desmedido de la pena de prisión para aquellos que contravienen el orden social de un país. En Latinoamérica, ambos factores inciden en el crecimiento de las tasas de encierro, retroalimentándose entre sí. La criminalidad en la región es muy alta y en

la mayoría de los países prevalecen políticas de mayor uso y mayor severidad de la justicia penal en base a lo punitivo. (Carranza E. 2010)

Según (Beiras, 2006), el constante aumento de la población reclusa no puede explicarse mediante el argumento del incremento de la criminalidad o las tasas de delito, sino que debe buscarse en el aumento desmesurado de la duración de las condenas, la utilización del sistema penal con fines disciplinarios para los pobres, en la criminalización de la alteridad, en la puesta en marcha de la industria del control del delito así como en las demandas sociales que abogan por mayor seguridad a través del incremento de la represión y la persecución penal.

f. Medidas Ineficaces para Promover la Reintegración Social

La improductividad o falta de programas de reinserción social de los internos (entendidos como capacitación laboral, educación, atención de las adicciones, etcétera) tanto dentro, como fuera de las prisiones, pueden incrementar las tasas de reincidencia de ilícitos y por ende desencadenar el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en los centros penitenciarios.

g. Insuficiencia de infraestructura y capacidad de albergue en las cárceles

En muchos países, los centros penitenciarios necesitan de una pronta reparación o renovación, ya que no están acondicionados para albergar

adecuadamente a la población reclusa. Por ello, la falta de inversión por parte de los Estados en la construcción o renovación de la infraestructura penitenciaria que por el transcurrir de los años se encuentran en condiciones inapropiadas y las demoras en la edificación de nuevos establecimientos contribuyen al hacinamiento y recrudecen sus efectos.

h. Otros Factores

El problema del hacinamiento en las prisiones se acrecienta, por el hecho de que existen grupos de extranjeros ilegales que son detenidos por cometer ilícitos penales y que son albergados hasta cumplir su condena en dichos establecimientos antes de ser repatriados. Además, en muchos países, las cárceles se han convertido como la única solución disponible para aquellas personas que sufren de problemas de salud mental, ya que la inversión respecto de este problema es muy mínima como para que se den la creación de centros especiales que puedan albergar este tipo de personas con necesidades especiales para su tratamiento.

2.3.5. Consecuencias del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria

Es importante indicar que el Hacinamiento en los centros penitenciarios no sólo obstaculiza el normal desempeño de actividades y una sana convivencia entre internos al no permanecer en condiciones mínimas de habitabilidad, sino que trae consigo una serie de consecuencias, que son opuestas a los fines de la imposición de una pena y menoscaba el disfrute de ciertos

derechos vinculados a esta problemática. Por dicha razón, el hacinamiento provoca la propagación de enfermedades carácter infeccioso o de contagio, no permite otorgar una debida atención médica para los internos, se da el aumento de grescas y riñas entre internos como con el personal penitenciario, dificulta que los programas de readaptación propuestos sean cumplidos de manera eficaz, menoscaba las instalaciones e infraestructura de los centros penitenciarios, entre otros más. (CIDH, 2011)

2.4. Los Derecho fundamentales

2.4.1. Definición

Según la Real Academia de Lengua Española establece que, son derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Real Academia Española, 2014)

Son derechos fundamentales todas las expectativas positivas (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscritas a un sujeto por una norma jurídica y debido a su status o condición de tal, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2007)

2.4.2. Nociones básicas sobre derechos, derechos humanos y su relación con los

derechos fundamentales.

La doctrina en materia jurídica establece muchas definiciones sobre el significado de “derechos”, por lo cual se pueden expresar con una pluralidad de términos, tales como facultad, poder, potestad, atribución, autonomía, privilegio, etc. De ello podemos deducir que, aunque hayan transcurrido muchos años estudiando dicho vocablo no podríamos darle una sola definición a lo que enmarca la palabra derechos. (HOHFELD, 2001)

El concepto de derechos humanos, en el contexto contemporáneo, se reserva generalmente para denominar a los derechos de la persona, reconocidos y garantizados por el derecho internacional, sea éste consuetudinario o convencional. (Noguiera, 2013)

Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades que el ordenamiento positivo establece, de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y no discriminación, a su participación política y social, a su promoción, a su seguridad o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a la libre elección de planes de vida, basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto, o la actividad positiva de los poderes públicos o de las personas individuales o grupos sociales, con posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de desconocimiento o violación. (Ferrajoli, 2007)

Se puede afirmar que, desde una comprensión amplia, los derechos humanos y los fundamentales no conforman categorías distintas y aisladas, sino que su conexión es evidente, pues los fundamentales se identifican con la trascipción normativa de los valores de libertad, igualdad, seguridad y solidaridad, y con la absorción al plano de las pretensiones y aspiraciones fuertes de las personas situadas en el plano de la moralidad. (Garrido Gómez, 2009)

Los derechos fundamentales están reconocidos en las Constituciones Políticas de los Estados, los derechos humanos aun no, solo están en las Declaraciones. (Machicado, 2009)

De lo mencionada, se puede concluir que los derechos fundamentales entonces son todos aquellos derechos humanos positivizados, el término derechos fundamentales se debe entender como derechos humanos positivados en el plano estatal y que son reconocidos para todas las personas sin distinción alguna, conformando el núcleo básico de un sistema normativo de un Estado democrático de Derecho.

2.4.3. Características de los derechos fundamentales

De acuerdo con lo establecido por la (ONU, 1996), los derechos fundamentales cuentan con las siguientes características:

- **Universales e inalienables:** Toda ser humano cuenta con una gama amplia de derechos; independientemente de su sexo, raza, credo, religión, o cualquier condición social; ya que estos derechos son iguales

para todos sin distinción alguna. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos.

Los derechos humanos cuentan el carácter de inalienables, porque no deben ser objeto de cesión o enajenación de ningún tipo, siendo que tampoco el Estado pueda disponer de los derechos de los ciudadanos. Estos no pueden suprimirse, salvo excepcionalmente en casos determinados por ley, pero cumpliendo a cabalidad con las correctas garantías procesales

- Interdependientes e indivisibles: Todos los derechos fundamentales que sean de índole político, como los son el derecho a la vida, la libertad de expresión y la igualdad ante la ley; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la educación y la seguridad social, o derechos colectivos, como por ejemplo la libre determinación y derechos al desarrollo, todos ellos son indivisibles, por encontrarse interrelacionados y mantener una interdependencia. De ello, podemos inferir que desarrollo de uno de los derechos dará como consecuencia el avance de los demás, en contraparte se puede afirmar que la transgresión de un derecho acarreará una afectación directa de otros.

- Iguales y no discriminatorios: La no discriminación de los derechos fundamentales, es un precepto transversal en el marco del derecho internacional. El principio de la no discriminación se relaciona

directamente con el principio de igualdad, tal como se encuentra estipulado en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.4.4. Derechos fundamentales reconocidos para personas privadas de su libertad.

a. El principio de Dignidad de los reclusos.

La Dignidad humana como derecho fundamental de las personas, trae consigo la prohibición expresa de cualquier tipo de limitación en contra de ella, es por eso que los Estados se encuentran obligados a satisfacer las necesidades mínimas requeridas de la personas privada de la libertad dentro de los centros penitenciarios, como por ejemplo son: la habitación, la alimentación, el suministro de útiles de aseo personal, la prestación de servicios médicos, entre otros, ya que el Estado no puede suspender o limitar derechos fundamentales vinculados a la dignidad del interno, sino de este modo se configuraría una sanción adicional y posible vulneración directa de derechos fundamentales de los reos.

b. El Derecho a la Vida.

Los Estados democráticos de derecho tienen una posición especial de garante frente a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, hablando del derecho a la vida, tienen por objetivo el salvaguardar la plena vigencia de este derecho fundamental dentro de los establecimientos penitenciarios. El garantizar el derecho a la vida de

los reclusos es aún mayor, ya que el Estado tiene el deber de prevenir todas aquellas circunstancias que pudieran acarrear, tanto por acción, como por omisión, la transgresión o supresión de este derecho.

c. El Derecho a la Integridad personal de los internos.

Respecto del derecho a la integridad personal, el cual comprende la integridad tanto física como moral, y que además se encuentra vinculado directamente con el derecho a la vida, se establece que es un derecho humano fundamental y básico para el ejercicio de todos los demás derechos que le asisten. El Estado entonces protege la inviolabilidad de la persona, no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o psiquis, sino a todo aquello que vulnere su esfera personal.

d. El Derecho a la salud de los internos.

El derecho a la salud de los internos es aquella prerrogativa de carácter obligatorio que le es brindado por el Estado, con la finalidad de conservar un estado pleno de sus funciones físicas o psíquicas, o restituirlos ante la posible vulneración o perturbación de éstos dentro de los centros penitenciarios, constituyéndose entonces como uno de los derechos reconocidos de mayor relevancia, al encontrarse vinculado al principio de la dignidad y el derecho a la vida.

e. El derecho a albergarse en espacios confinados apropiados.

Los Estados al cumplir su rol de garante, en materia de derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en las prisiones, como se estableció anteriormente, tenían que estar acordes al respeto de su dignidad como ser humano y las garantías mínimas que se debían cumplir por contar con una condición especial. Esto implica que todos aquellos internos deben obtener del Estado escenarios apropiados para el cumplimiento de su condena, que sean compatibles con su dignidad al ser reclusos en dichos establecimientos penitenciarios.

f. Los Traslados penitenciarios.

Dichos traslados no deben practicarse con la misiva de castigar, reprimir o discriminar a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, o aquellos familiares o representantes con el que interne cuenta, asimismo no se podrán llevar a cabo cuando estas ocasionen en los internos transgresiones a su integridad personal (física o mental), de forma degradante o que dichos tratos humillantes sean expuestos en público.

g. El derecho al trabajo y el interno.

El derecho al trabajo de aquella persona que se encuentra pagando su condena, configura una de las herramientas que proponen distintos Estados para lograr así la reinserción del interno dentro de la sociedad, pues a través de una capacitación laboral adecuada dentro de los centros

penitenciarios se prepara al interno para una mejor integración en el mundo laboral una vez cumplida la pena. Para ello los establecimientos penitenciarios brindan a los reclusos la posibilidad de formarse laboralmente durante el tiempo que permanecen dentro, contemplando una serie de acciones paulatinas para conseguir la incorporación laboral en el mercado de trabajo de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad con el objeto de facilitar su integración en la sociedad.

h. Derecho del interno a la comunicación con sus familiares.

Para aquellas personas que se encuentran sentenciadas y con la respectiva pena de prisión efectiva, el soporte emocional, afectivo y material de sus familiares cumple un papel fundamental para su subsistencia, por lo tanto, mantener el contacto con sus familiares para los internos, coadyuva a que éstos mantengan un nivel psicológico y emocional estable y que no atenten contra su vida por la pena impuesta.

i. El recluso y la continuación de su vida sexual dentro de prisión.

El ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone el ser una persona privada de su libertad y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo, permite la posibilidad de que los reclusos puedan proseguir con su actividad dentro de los establecimientos

penitenciarios, implementándose para ello ciertas disposiciones que permitan la concreción de dicha prerrogativa de una manera apropiada. (UNODC, 2013)

j. Las garantías del debido proceso.

La disposición de respetar el derecho al debido proceso de aquellas personas que contravengan el ordenamiento jurídico, para lo cual las autoridades deberán regirse por los lineamientos penales ya prescritos para el debido cumplimiento de los derechos fundamentales y las garantías en favor de éstos al momento de imponer una sanción o pena. (OEA, 2008)

2.4.5. Mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

Un Mecanismo de Protección de los Derechos fundamentales, es cualquier medio cuyo fin primordial es el de garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, de ello deriva que los MPDH pueden referirse a Normas Jurídicas que reconocen derechos, como la Constitución de un Estado, leyes secundarias e Instrumentos Internacionales; asimismo a Procedimientos establecidos para garantizar dichos derechos reconocidos; finalmente se entiende como mecanismo, aquellos órganos encargados de ejecutar dichos procedimientos y los que se encargan de supervisar el cumplimiento de la norma. (Nikken, 2008)

a. Instrumentos Internacionales de Protección en materia de Derechos Fundamentales de los Reclusos.

Nuestro país se encuentra adscrito al **Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos** y a la **Convención Americana de Derechos Humanos**, Tratado de carácter Internacional y documento prior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformando mecanismos y directrices en materia penitenciaria para el trato de reclusos respecto de sus derechos fundamentales

Así también, a pesar de contar con la naturaleza de tratados, sino de Resoluciones, Declaraciones o Principios, se debe tener en consideración otros tres documentos Internacionales: **Las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos**, **Los Principios Básicos para el tratamiento de reclusos**, ambos instrumentos debidamente expedidos por la Organización de Naciones Unidas, y **los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**, expedido por la CIDH. Los cuales a pesar de no contar con la calidad de “Tratados”, y de no obligar al Estado Peruano a cumplirlos, conservan una relevante utilidad en el campo jurídico para los sistemas internacionales de derechos fundamentales y para todos aquellos Estados que se encuentran adscritos a ellos.

b. A nivel Nacional

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos en primer lugar a la **Constitución Política del Perú de 1993**, el **Código de Ejecución de**

Penal - CEP con rango de ley y su reglamento vigente, y finalmente aquellas **disposiciones expedidos por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE**, como es el Manual de derechos humanos aplicado a la función administrativa penitenciaria, el que fue elaborado por el Ministerio de Justicia con la colaboración del INPE en el año 2008, estableciendo en ella aquellas normas y reglas de conducta que son encargadas de delimitar el ciclo de vida carcelaria de los reclusos en las prisiones.

c. La Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna, en su artículo 139° nos especifica ciertos principios y derechos de la función jurisdiccional frente a las personas privadas de libertad que se encuentran en establecimientos penitenciarios. En su inciso 21 nos señala el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. Por su parte, en el inciso 22, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Constitución Política del Perú, 2009)

Como se aprecia el primero hace referencia a las condiciones mínimas que requieren aquellas personas privadas de su libertad, especialmente basadas en la infraestructura o espacios adecuados donde los internos purgan condena, incluyendo además aquellos servicios básicos que tiene por finalidad satisfacer los sistemas penitenciarios en favor de la población

carcelaria. Del segundo apartado en mención, se puede inferir que el objetivo esencial del Estado ante la imposición de penas de aquellos que transgreden el ordenamiento jurídico es conseguir una readaptación para que no vuelva a cometer actos ilícitos en contra de la sociedad.

Asimismo, debe tomarse en consideración que la Constitución Política del Perú reconoce a los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que se encuentra adscrito, un uso vigente como directrices o principios rectores que orientan las acciones que se debe tomar en determinadas materias y que obligan al Estado peruano su debido cumplimiento.

Así en el **Artículo 3°** señala que la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

(Constitución Política del Perú, 2009)

Podemos inferir entonces, que nuestra máxima ley contribuye al pleno desarrollo de los derechos fundamentales, estableciendo que el ente estatal cumple un rol de garante para que se dé el pleno respeto de estos (artículo 44°) y que aquellos tratados que fueron acogidos y suscritos por nuestro país sean tomados en consideración al momento de adoptar decisiones en materias relacionadas a su esfera de protección. (artículo 55°).

La (Constitución Política del Perú, 2009) en su cuarta disposición final y transitoria establece entonces, que todas las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce deben ser interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Finalmente, existen ciertos documentos a nivel internacional en materia de derechos humanos en favor de los reclusos que deben ser tomados como modelo para nuestro sistema penitenciario, por contar con fundamentos necesarios para que la vida en prisión sea una forma oportuna y eficaz de readaptación, a pesar de no tener un carácter vinculante pero que si pueden ser considerados como una guía para la administración penitenciaria nacional.

d. Reglamento vigente del Código de Ejecución Penal

La regulación que efectúa esta norma en base a los lineamientos del CEP, busca implementar un desarrollo de las disposiciones de carácter internacional que pueden ser asumidas para casos nacionales donde se encuentren inmersos aquellas personas que cumplen una condena en prisión. Por ende, el Reglamento establece algunas disposiciones específicas: El **Art. 10°** señala, que todas las actividades penitenciarias deben ser ejercidas respetando la plena vigencia del principio de la dignidad y los derechos reconocidos en favor de los internos, en tanto no hayan sido materia de restricción por mandato de la ley o de alguna

sentencia efectuada por la justicia, por lo cual debe ser tomado como una pauta a seguir ante la aplicación de la legislación en materia penitenciaria por las autoridades en los casos requeridos. En su **Art. 11°** nos especifica que todos los derechos penitenciarios reconocidos por su reglamento no deben ser entendidos como un *numerus clausus*, sino que debe dejarse la puerta abierta para el acogimiento de normas constitucionales, penales y aquellos instrumentos internacionales que deben ser materia de interpretación por las autoridades penitenciarias para su eficiente uso.

(Código Penal, 2006)

e. Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria – Ministerio de Justicia - INPE

El cual entro en vigor a partir del año 2008, teniendo como propósito el aportar métodos e instrucciones necesarias para el personal que opera dentro de los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado. Se divide en 4 secciones bien marcadas: 1) Esboza el marco teórico y normativo que comprenden los derechos humanos en favor de los internos, así como del personal que opera para el INPE. 2) Establece los límites del personal penitenciario en el uso de la fuerza contra los internos y sus excepciones. 3) Puntualiza todas las obligaciones que tienen las áreas de tratamiento penitenciario como factor esencial para la readaptación de los internos. 4) Explica el contenido del régimen disciplinario que se debe aplicar.

Por lo tanto, este compendio conforma una herramienta relevante para el sistema penitenciario nacional, por encontrarse en las todas las disposiciones necesarias para un efectivo cumplimiento de la finalidad que implica la imposición de una pena, existiendo una correcta convivencia entre en el personal operativo y los internos evitándose entonces la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos.

2.5. Obligaciones del estado frente a los internos sobre las condiciones mínimas en los centros penitenciarios.

Actualmente los Estados se encuentran en la responsabilidad de cumplir ciertos parámetros básicos en cuanto al tratamiento de los internos dentro de las prisiones donde los albergan, dejándose de lado las características con las que éstos cuenten (reincidencia, peligrosidad, etc.), o de la situación socioeconómica en la cual se encuentre el país, ya que las condiciones mínimas con la que deben contar los centros penitenciarios van a influenciar al eficiente cumplimiento y respeto de sus derechos fundamentales.

El Comité de Derechos Humanos en principio nos ofrece una explicación de forma general sobre aquellos derechos reconocidos en favor de los internos, especificando que todo recluso debe disponer de una superficie y un volumen de aire mínimos, de instalaciones sanitarias adecuadas, de prendas que no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes, de una cama individual y de una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Debe hacerse notar que son estos requisitos

mínimos, que, en opinión del Comité, deben cumplirse siempre, aunque consideraciones económicas o presupuestarias puedan hacer difícil el cumplimiento de esas obligaciones. (ONU, 2007)

De esta manera, dichas disposiciones específicas sobre las condiciones mínimas que se encuentra obligado a cumplir el Estado frente a los internos, se encuentran contenidas en los apartados 10, 12, 17, 19 y 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan: 10) Derecho de los internos a pernoctar en instalaciones que cumplan con las exigencias mínimas de higiene, teniendo en cuenta las condiciones climáticas para su acondicionamiento, 12) Derecho de los internos a contar con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana, 17) Derecho de los internos a recibir ropa digna para su vestido personal, 19) Derecho de los internos a tener una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones higiénicas, y 20) Derecho de los internos a contar con alimentación y agua potable suficiente y adecuada. (ONU, 1977)

Del mismo modo, el Comité tomó en especial consideración los siguientes apartados: 11) Apropiada iluminación y ventilación del espacio confinado, 15) Debido suministro de útiles de aseo básico para la higiene necesaria del interno. 21) Derecho del interno a ejercitarse diariamente al aire libre si su condición se lo permite, para lo cual la Administración penitenciaria debe otorgar los medios necesarios. 24) Derecho del interno a contar con los servicios médicos necesarios y especializados, desde el momento de su ingreso al centro penitenciario, así como a lo largo del cumplimiento de su condena 25) Derecho

del interno a recibir vigilancia médica continua y eficiente, 31) El impedimento de aquellas sanciones disciplinarias que engloben tratos brutales, humillantes o que afecten su integridad corporal. (ONU, 1977)

De lo que podemos inferir, que el Comité se encargó de dar un tratamiento exhaustivo a todos aquellos derechos de los internos, los que conforman su esfera de seguridad jurídica ante las posibles transgresiones que puedan ser cometidas por las Administraciones penitenciarias de los distintos países que se encuentran adscritos.

2.6. Tratamiento normativo de los posibles derechos fundamentales vulnerados en prisiones del estado peruano como consecuencia directa del hacinamiento.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de 1993, el Código de Ejecución de Penal y otras disposiciones de carácter reglamentario, siendo más exactos lineamientos y directrices brindados por el INPE, tienen como propósito el establecer límites en la conducta de los internos respetando sus derechos fundamentales. Si bien nuestra Carta Magna aporta en líneas generales derechos y principios fundamentales que deben ser materia de respeto por parte de la Administración penitenciaria en cuanto al trato de las personas privadas de su libertad, son las normas con rango de ley aquellas que dirigen de forma específica las medidas necesarias para que los internos sobrelleven una pena de manera que se respete todos sus derechos legalmente reconocidos.

En contraparte a estas normas nacionales, queda claro que el problema del Hacinamiento carcelario en nuestro país es un mal que nos viene aquejando durante mucho tiempo en el sistema penitenciario y que a pesar de existir una serie de mecanismo internacionales, como los Tratados, Declaraciones y Resoluciones, a los cuales nuestro país se encuentra adscrito, a la fecha las condiciones mínimas vitales en las que viven los reclusos dentro de los centros penitenciarios sobrepoblados reflejan la magnitud de esta situación, ya que como consecuencia directa del Hacinamiento se están vulnerando una serie de derechos que conforman parte esencial de la vida de un interno.

a. El principio de dignidad en favor del Interno.

Sobre el Principio de Dignidad a nivel internacional, el Sistema Universal de Derechos Humanos, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece en su artículo 10° inciso 1, que aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad deberán recibir un trato humano, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad por ser de carácter inherente a éste y que a nivel social conforma la base de la sociedad. (ONU, 1966)

Asimismo, continuando con la misma línea del sistema universal de protección de derechos humanos, cabe destacar el apartado que establece las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, el cual en su artículo 60° inciso 1, señala que el régimen penitenciario de las prisiones debe tener como finalidad el acortar diferencias que puedan existir tanto en la vida carcelaria y la vida en libertad, de lo contrario podría

darse el caso de que el interno pierda el sentido de responsabilidad o atente contra la dignidad de su persona. (ONU, 1977)

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en su artículo 5° inciso 2, nos permite determinar aquella protección que deben brindar los Estados partes que se encuentran suscritos respecto del derecho a la integridad personal de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, teniendo como consigna que éstos sean tratados con el cuidado y respeto necesario de su dignidad como ser humano, no pudiendo ser que dichos internos sean objeto de torturas, tratos inhumanos o degradantes que contravengan dicho derecho reconocido. (Steiner & Uribe, 2014)

A nivel nacional, nuestro ordenamiento jurídico a través de la Constitución Política, en su artículo 1° sobre el derecho a la dignidad, dispone que tanto el respeto de la dignidad de las personas, como el ejercicio de la defensa de éste frente a la justicia, son el principio rector de un Estado democrático de derecho, el cual debe tener en consideración los cuidados necesarios para que se dé la plena vigencia de dicha prerrogativa, abarcando tanto a aquellas personas libres así como también para aquellas personas que cuentan con la condición de personas privadas de su libertad, ya que la dignidad es un derecho inherente al ser humano y por lo tanto no puede ser suprimido a pesar de que las personas sean internados en establecimientos penitenciarios. (Constitución Política del Perú, 2009)

Así también, otra norma de rango legal que abarca dicho derecho es el establecido por el Código de Ejecución Penal, el cual, en su Título Preliminar, artículo III denominado “Principio de Humanidad”, explica que

la imposición de penas establecida por el sistema jurídico nacional, no pueden ser materia de tratos degradantes, inhumanos o de cualquier otra índole, que atente o vulnere de manera directa la plena vigencia del derecho a la dignidad del interno. (Código Penal, 2006)

Por otro lado, encontramos el Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015- 2003-JUS (RCEP), el cual regula el ejercicio y plena vigencia de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, tomando en especial consideración el artículo 10°, señalando que el ejercicio y respeto de la dignidad personal de los internos no puede ser suprimido o vulnerado por ninguna Ley o sentencia dentro del suelo nacional. (Código Penal, 2006)

De forma conjunta, el Ministerio de Justicia con el INPE, elaboraron el Manual de Derechos Humanos aplicable al Sistema Penitenciario nacional. Así, este instrumento referente a la Dignidad del Interno explica que todas aquellas personas que se encuentran con la imposición de una pena y que están reclusos en establecimientos penitenciarios nacionales, mantienen su condición de ser humano y que por lo tanto debe respetarse su dignidad, sea cual fuere el delito que se le atribuye y por el cual son sentenciados. Es por ello, que a pesar de contar con una condena efectiva, ello no puede prohibir la plena vigencia de su dignidad como persona, ya que la imposición de una pena no da como consecuencia la supresión de sus derechos fundamentales sino sólo limita a ciertos derechos relacionados con su libertad individual.

Tal como se puede observar, nuestro ordenamiento jurídico toma a la situación del interno, respecto de su dignidad personal, un papel relevante a nivel legislativo y reglamentario, fundamentalmente porque dicho principio tiene una conexión directa con una serie de derechos fundamentales tal como lo son la salud, alimentación, integridad personal, etc. Sin duda alguna, la intención de la Administración Penitenciaria refleja que tiene como parámetro esencial el respeto a la dignidad humana, limitando de esta manera un posible abuso del ejercicio estatal respecto de los reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios frente a este derecho.

b. El derecho a la integridad personal del interno.

En principio, a nivel internacional podemos tomar en consideración el artículo 7° del PIDCP, el cual establece en su contenido que aquellos que cuentan con la condición de reclusos no deben ser sometidos a tratos vejatorios o humillantes, indicando además que los sistemas penitenciarios no pueden usarlos como objeto de experimentos de cualquier índole que atenten contra su integridad personal. (ONU, 1966)

Por su parte, la CADH proporciona respecto del derecho en mención, una gama más amplia de especificaciones en su artículo 5°, incisos 1, 2, 3, 4, estableciendo de forma general que debe ser respetada su integridad personal, el que enmarca tres acepciones que son la física, psíquica y moral, ante cualquier tipo de transgresión de dicho derecho por la imposición de una pena como resultado de la contravención de una norma jurídica. (Steiner & Uribe, 2014)

En el ámbito nacional, nuestra Carta Magna nos señala en su artículo 2° inciso 1, las claras dimensiones que enmarcan la integridad personal en base al derecho, que son la física, psíquica y moral. En ese sentido podemos señalar que toda aquella persona que encuentra privada de su libertad no puede ser materia de tratos crueles que atenten directamente contra la integridad personal de ella, haciendo hincapié asimismo que el inciso 24 del mismo artículo nos permite ampliar dicha prerrogativa, ya que prohíbe que se obtengan declaraciones a través del empleo de la violencia pues de lo contrario dicho documento policial carecerá de valor. (Constitución Política del Perú, 2009)

Por su parte el CEP, en su Artículo II de su Título Preliminar nos refiere que todos aquellos que cumplan con la imposición de una pena deben encontrarse exentas de tratos que vulneren su integridad personal, asimismo de cualquier otro acto relacionado con el uso de la violencia desde el momento de su detención hasta el cumplimiento de su pena que puedan transgredir su dignidad, derecho íntimamente vinculado al de integridad personal. (Código Penal, 2006)

De forma excepcional dicho Código no señala en su artículo 116°, que única y exclusivamente el personal del establecimiento penitenciario podrá ejercer el uso de la fuerza y de sus armas, cuando se susciten actos de extrema violencia o la alteración del orden interno (motines, grescas entre internos, agresiones contra el personal penitenciario, etc.), que atenten contra la seguridad del Centro Penitenciario. (Código Penal, 2006)

El Reglamento de Ejecución Penal, por su parte en su artículo 11° nos hace referencia que uno de los derechos de aquella persona privada de su libertad, es justamente que aquel pueda conservar un debido estado físico y mental dentro del establecimiento penitenciario y en casos excepcionales ser trasladado a nosocomios para su atención.

Por su parte, el Manual de derechos humanos, directriz aplicable a la función penitenciaria elaborado por el MINJUS y el INPE, establece ciertas obligaciones al personal penitenciario que permitan el debido respeto a la integridad física y la dignidad humana de los internos, partiendo de que los derechos fundamentales no pueden ser objeto de supresión o contravención en ninguna circunstancia.

De ello podemos concluir que la integridad personal cuenta con tres dimensiones: física, psíquica y moral, las que permiten que el desarrollo del interno dentro del penal este revestido de una seguridad jurídica, siempre y cuando ellos en contraparte respeten las normas de conducta impuesta por el personal penitenciario de igual forma.

Finalmente, analizando este derecho en relación al hacinamiento carcelario, queda claro que desde el momento en que los internos ocupan espacios reducidos y ellos son amontonados en grandes números, ya se tiene la idea de que su integridad personal se verá mermada por no cumplirse con las condiciones mínimas requeridas para el cumplimiento de su condena dentro de los centros penitenciarios.

c. **El tratamiento del derecho a la salud de los reclusos**

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos, nos da una definición del derecho a la salud en relación a aquellos internos dentro de los establecimientos penitenciarios, estableciendo que este derecho se encuentra vinculado a una serie de factores que lo engloban y que tiene relación con un disfrute de su bienestar integral, servicios necesarios en materia de atención medica en general, ciertas medidas especiales para cumplir con aquellas necesidades particulares y necesarias que requieren los internos, y finalmente el punto endémico de todo establecimiento penal que está basado en cumplir con la infraestructura necesaria y adecuada para el albergue de grandes cantidades de internos. (CIDH, 2014)

De esta manera, abarcaremos el derecho a la salud en este apartado, dividiendo por rubros los aspectos más relevantes que éste engloba. Así tenemos:

- **Condiciones y servicios básicos de higiene:** Los estados se encuentran en la obligación de proveerles los medios oportunos para que el interno guarde una debida conservación de su aseo personal dentro de todo centro penitenciario, para lo cual se otorgarán los accesorios suficientes para la higiene personal y el agua para que pueda llevar a cabo su aseo correspondiente, asimismo siendo necesario para ello que existan instalaciones higiénicas y apropiadas, acorde al número de internos reclusos que aseguren su privacidad y debido respeto a su dignidad como ser humano.

- **Sobre la adecuada implementación de indumentaria :** Todos los reclusos tienen el Derecho, que el establecimiento penitenciarios provea

una vestimenta apropiada y acorde a las condiciones climáticas en las que viven, agregándose a ello que de brindarse dicha vestimenta, estas no deben contar con distintivos que sean degradantes y que además se tomará en consideración la identidad cultural y religiosa de los internos, manteniéndolas siempre en buen estado y aseadas para mantener la higiene necesaria.

- **Derecho a una adecuada alimentación y agua potable:** Este derecho es uno de los más importantes en la vida carcelaria porque permite la subsistencia de manera digna de sus internos, por lo cual el Estado debe brindar una alimentación adecuada y de buena calidad, así como de un agua potable tratada apropiadamente para su consumo, con las debidas condiciones higiénicas para su preparación y lugares donde se los otorga, teniendo en consideración que ante una posible supresión de este derecho como medida correctiva, se deberá prohibir por Ley.
- **Prestación de servicios médicos oportunos al interior de los centros penitenciarios:** Los establecimiento penitenciarios deben contar con una área donde se brinden los servicios médicos necesarios para su atención, por lo tanto es primordial contar con un médico y personal calificado que tenga como misiva el realizar los chequeos pertinentes a los internos, tanto a su ingreso, como durante su permanencia de forma constante mientras cumple su condena con la finalidad de que no se propaguen enfermedades infecciosas o de contagio masivo entre los internos. Otra de sus funciones del médico encargado de una prisión, está referido en emitir informes al director sobre las condiciones

higiénicas de la alimentación, condiciones sanitarias de las instalaciones, condiciones de las camas al interior de las celdas y aseo de prendas usadas, y finalmente situaciones particulares de internos que padezcan de enfermedades físicas, mentales o de carácter infeccioso, los que deberán ser inmediatamente atendidas tomándose las medidas necesarias para ello.

- De otro lado, los Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos establece en su Principio N° 9, que todos aquellos que se encuentren cumpliendo condena en un centro penitenciario deben contar un acceso a la prestación de servicios médicos, sin condicionarlo o restringírsele en ninguna circunstancia. (ONU, 1977)

En el ámbito nacional, la Constitución Política otorga como derecho de todos, una debida protección a la salud, por lo que queda claro que dentro de ese grupo de personas se encuentran aquellas privadas de su libertad, sea cual fuere el régimen penitenciario en el cual se ubiquen, también gozan de este derecho sin restricción alguna. (Constitución Política del Perú, 2009)

Por su parte, siendo más específico el Código de Ejecución de Penal (CEP) y su reglamento, dan un tratamiento similar al adoptado por la Comisión Interamericana sobre este derecho, estableciendo que todas aquellas personas privadas de su libertad tendrán un libre acceso a la atención médica, desde su ingreso al penal, así como en el transcurso del cumplimiento efectivo de su pena, para lo cual deberá realizarse un

constante chequeo de las condiciones sobre alimentación, albergue, aseo y tratamiento de reclusos cuando cuenten con enfermedades de carácter infeccioso, dando parte al Director del penal para la respectiva toma de decisiones sobre los casos en concreto. (Código Penal, 2006)

De ese modo, el Manual elaborado por el INPE regula y señala sobre el derecho a la salud, que deben brindarse las atenciones médicas necesarias en favor de los internos, ya que una vez que se le impone una pena a una persona, el Estado asume la responsabilidad de velar por una eficiente atención médica para la conservación saludable de los internos, incluyendo para ello servicios distintos: medicina general, psiquiatría, apoyo psicológico y odontología.

De ello, podemos observar que el derecho a la salud cuenta con distintas acepciones como: aseo, alimentación y los servicios médicos, interrelacionadas con la dignidad y la integridad personal, los cuales deben ser tomadas en consideración por los Estados para su debido cumplimiento en favor de aquellas personas que se encuentran internas en centros penitenciarios. Sin embargo, al observar nuestra realidad nacional, tenemos que dichas condiciones no son acatadas a cabalidad por el Estado, y como conseguir ello si el Hacinamiento carcelario confronta de forma directa dicho derecho y sus demás acepciones, conformando un problema que afecta a distintos derechos fundamentales reconocidos por instrumentos normativos internacionales, así como aquellas normas de orden nacional.

d. El derecho a ocupar establecimientos adecuados

A nivel Internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, destacan dos aspectos importantes a tomar en consideración respecto de este derecho, el primero basado en el requerimiento de que los reclusos sean situados apropiadamente, separando a los procesados de los condenados, varones separados de mujeres, y jóvenes separados de adultos, para lo cual se requerirá con el acondicionamiento de ambientes apropiados para que puedan llevarse a cabo. El segundo, hace referencia a que dichos establecimientos penitenciarios deberán contar con las condiciones mínimas de subsistencia y que su infraestructura para su albergue debe estar acorde a la masa o población carcelaria con la que se cuente. (ONU, 1977)

De ello, se desprenden tres aspectos importantes a estudiar sobre la ocupación de establecimientos adecuados y los que son:

- **Espacios donde pernoctan y viven los reclusos:** Todos aquellos recintos que son destinados para el alojamiento de los internos durante la noche deberán satisfacer las condiciones mínimas requeridas como lo son: la higiene, ventilación y alumbrado.
- **Servicios higiénicos y duchas en las prisiones:** Respecto a las instalaciones sanitarias, estas deben ser adecuadas para satisfacer las necesidades naturales de los internos de manera oportuna y sobre la ducha, éstas deben tomarse en lugares higiénicos y apropiados para su uso con agua adaptada al clima acorde a la estación del año en la que se encuentran.

- **Infraestructura y ambientes aseados para los reclusos:** Todos los recintos usados por los reclusos deben mantenerse en condiciones apropiadas y limpias, con la finalidad de que su trato sea digno y acorde a las disposiciones penitenciarias preestablecidas.

En cuanto a los Principios elaborados por la Comisión Interamericana, éstos señalan en su Principio N° XII de manera clara, que las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras. (CIDH, 2014)

A nivel nacional, nuestra Carta Magna en su artículo 139° establece que todos los internos en centro penitenciarios deben contar con establecimientos adecuados para cumplir una condena acorde a su dignidad como persona. (Constitución Política del Perú, 2009)

Siguiendo la misma línea, el Código de Ejecución Penal en su artículo 3°, asocia el derecho a ocupar establecimientos adecuados con la plena vigencia y ejercicio de otros derechos conexos como la integridad

personal y el respeto de su dignidad, los cuales deben ser acatados por el personal penitenciario. (Código Penal, 2006)

Finalmente, el Manual de Derechos Humanos del INPE, dispone que, para un buen estado de salud de los reclusos, debe contarse con instalaciones apropiadas y operativas. Por ende, el Estado tiene la responsabilidad de prestar atención a las condiciones mínimas requeridas por los internos dentro de los centros penitenciarios, promoviendo su bienestar y bioseguridad.

De lo acotado, se puede inferir entonces que si al contar con instrumentos normativos de vital importancia como los mencionados, no puede ser que a la fecha se transgreda de forma indiscriminada dichos lineamientos, haciendo reos en las prisiones nacionales y haciéndoles padecer tratos degradantes, que no permitan un adecuado desarrollo de la pena impuesta.

2.7. Teorías que sustentan la investigación

2.7.1. Teorías absolutas

De acuerdo con esta teoría se tiene que la pena podrá ser considerada legítima o legal siempre y cuando sea retributiva a la lesión generada, teniendo como fundamento la justicia o la necesidad moral, es decir que esta teoría legitima la pena siempre que esta sea justa; por otro lado, se tiene que conforme a esta teoría la utilidad de la pena es

independiente del fundamento jurídico de la misma. Solo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad. Además de ello se tiene que esta teoría impide la utilización del condenado como un fin preventivo general, evitando que la persona sea utilizada para intimidar a la colectividad, a través de la imposición de penas al que cometa un delito; es decir impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad. (Bacigalupo Z., 1998, 189)

De otro lado para Hegel la pena es la negación de la negación del derecho, cumple entonces solo un papel restaurador o retributivo y, por lo tanto, según sea el quantum o intensidad de la negación del derecho, así también será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena, siendo que ningún otro factor influye en ella. Para esta teoría, considerando solamente su expresión retribucionista, por ser la más moderna, la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho. (Bustos Ramírez, 2005, p. 97)

Se puede deducir que la pena es la consecuencia o el castigo a imponer frente a la comisión de un delito, lo que análogamente se representaría de la siguiente forma: la comisión de un hecho delictivo sería la causa, y la imposición de la pena sería el efecto; además también se tiene que considerar que la sanción a imponerse va a variar de acuerdo al delito cometido, es decir que una persona que comete homicidio no podrá ser sancionada de igual forma a una que comete

hurto, ya que como establece esta teoría la pena tiene que ser retributiva, lo que se traduce en la imposición de una pena debe ser proporcional al acto delictivo cometido, es decir tiene que ser justa.

Esta teoría se caracteriza por la imposición de una pena por el delito, es decir el castigo prima de acuerdo con la magnitud de lo cometido.

El argumento se centra en la protección del valor justicia entendido en términos retributivos vale decir que comprenden como propósito de la misma retribución por una lesión culpable y no así los criterios de utilidad social (Silva, 2010, pág. 154).

Las teorías absolutas se basan en una concepción de justicia material, conciben a la pena como retribución por el mal causado, y rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia norma, por considerar que éstos lesionan la dignidad del ser humano. La idea del libre arbitrio, o libertad de voluntad humana es clave en esta concepción sobre el fin de la pena. Estas teorías tienen dos versiones fundamentales: la teoría de la retribución moral de Kant y la teoría de la retribución jurídica de Hegel. Hay una tercera versión de retribucionismo, la retribución divina, característica en los autores católicos de Santo Tomás a Sthal (Demetrio, 1999, pág. 203).

La concepción de Kant con respecto a la pena es estrictamente ideal, porque aprecia al delincuente como un enemigo de la sociedad y debe ser apartado de la comunidad e imponérsele una sanción inexorablemente por imperativos de la razón y como resultado de su

acción independientemente de si sea necesaria o no en términos sociales, es decir que la imposición de la pena es el resultado de una operación subjuntiva del hecho ocurrido, en el tipo penal.

Por otra parte Hegel, una vertiente objetivo idealista, él entiende que el derecho está por encima de la conducta irracional del delincuente por lo que no puede verse afectado por la negación que éste realiza de la ley y que la única forma de tratar al delincuente como un ser racional es darle a su voluntad subjetiva una pretensión de validez general, de allí que se tiene la afirmación de éste autor de que la pena honra al delincuente como un sujeto racional (Sangay, 2017, pág. 157).

Las teorías absolutas el día de hoy resultan arcaicas, porque contamos con un nuevo paradigma constitucional de derecho en el que impera el respeto por los valores morales traducidos al lenguaje jurídico, dicho de otro modo, que no puede concebirse un derecho penal desligado de las finalidades sociales, puesto que su existencia misma depende de la presencia de la sociedad.

2.7.2. Teorías relativas de la pena

Estas teorías también conocidas como teorías preventivas son contrarias a las teorías absolutas, ya que buscan que la imposición de la pena proteja a la sociedad, es decir no se preocupa por la razón de imponer la pena sino del fin de esta, es decir para que sirva. Según esta teoría la función de la pena se da para incentivar al individuo que

ha delinuido, así como a los ciudadanos, para que no lesionen ni pongan en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos (García Cavero, 2012, pág. 173).

Es así, que conforme esta teoría la pena se puede ver desde dos enfoques:

a) Prevención general

De acuerdo con este enfoque, la pena cumple un papel de prevención general, es decir trata de prevenir en forma general los delitos, ello a través de la intimidación o coacción psicológica de la ciudadanía. (Bustos Ramírez, 2005, pág. 89).

De otro lado se tiene que, de acuerdo con la prevención general, la pena al estar dirigida a la sociedad con el fin de prevenir delitos no individualiza al sujeto receptor del mensaje. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 201).

Es decir, este enfoque hace que la persona tome conciencia de que, si contraviene el ordenamiento jurídico penal, será sancionado con una pena, haciendo que asimile que determinada forma de actuar puede ser sancionable, lo que evite de que incurra en un accionar punible.

b) Prevención especial.

Este es otro enfoque de la teoría preventiva, y para esta la

pena lo que busca es prevenir la comisión de un delito, pero respecto del autor que ya incurrió en la comisión de un ilícito penal, es decir va a buscar que la persona no vuelva a cometer un delito, debido a que la pena lo que va hacer es resocializar o rehabilitar al delincuente. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág.177)

La llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de von Liszt, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto no intimidable.

Si finalmente el sujeto no intimidable resulta además incorregible, no quedará otra solución que su iniciación, es decir, su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos. (García Caverro, 2002, pág. 125).

Las teorías relativas de la pena conciben al derecho penal como un medio para asegurar el orden en la sociedad y se mantenga; la finalidad de la pena es netamente social, para esta teoría es impensable concebir un derecho positivo desligado de su realidad fáctica, por ello resulta que la aplicación de la normatividad tiene fines preventivos, de reparación o de re-estabilización.

Sierra y Cantaro, (2005) manifiestan que legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin, o la pretensión de obtenerlo es utilizar una intimidación generalizada con el propósito de inhibir los actos delictivos y prevenir la pena. La prevención de delincuencia puede lograrse actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad. Por ello, las teorías relativas pueden apuntar a la prevención general o a la prevención especial.

La pena general actúa sobre la colectividad, es decir, cumple una función pedagógica con el propósito de brindar una prevención general a los integrantes de una sociedad, y se orienta al futuro, a la evitación de la comisión de delitos. La penalidad se utiliza como intimidación dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delinca (OCW Universidad de Cádiz, 2019, pág. 345).

Si la prevención general actúa sobre la totalidad de la

sociedad, la prevención especial, lucha contra el delito mediante la actuación sobre el delinciente para que no vuelva a delinquir.

2.7.3. Teoría de la Unión

Esta teoría busca combinar los elementos de las teorías absolutas y relativas, combinando los criterios de la retribución, la prevención general y la prevención especial; llegando a la conclusión de que la pena cumple múltiples funciones, ello bajo dos parámetros: el primero se centra en la idea de que la justicia prima sobre la prevención, es decir al afectar un bien jurídico la pena a imponerse en el margen de la retribución deberá de ser justa; el segundo se enfoca en la utilidad de la pena, basándose en que la retribución solo servirá como límite de las exigencias preventivas, impidiendo de esa forma que se dé una pena superior a la merecida. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 189).

2.7.3.1. La salud en el establecimiento penitenciario

La salud consiste en la conservación y el buen funcionamiento armónico del ser humano en su aspecto físico y psicológico que tiene conexión con los derechos a la vida, la integridad y a la dignidad de la persona humana.

Todas las personas gozan de este derecho constitucional al igual que cualquier interno que se encuentre cumpliendo su pena en el establecimiento penitenciario, teniendo el Estado la

responsabilidad de la salud de los reclusos y de no exponerlos a situaciones que pudieran afectar o agravar su salud. Es por ello que el Estado a través del Instituto Nacional Penitenciario, como encargado de la dirección y administración penitenciario es el responsable de todo acto u negligencia que pudiera afectar la salud de las personas reclusas, sin embargo, debe de brindar una adecuada y oportuna atención médica a los internos que lo requieran (Garaycott, 2004, pág. 167).

Las personas cuya libertad se encuentra limitada por un mandato judicial, al margen de su situación legal, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, afiliación política o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el derecho de recibir por la administración penitenciaria la asistencia en salud básica para su recuperación.

Durante el tiempo de su reclusión, las personas privadas de su libertad se encuentran con mayor probabilidad de adquirir cualquier tipo de enfermedad y afecciones para su salud, ellos tienen derecho a ser debida y oportunamente informados sobre la higiene, nutrición, salud mental y reproductiva, enfermedades de transmisión sexual o cualquier otra enfermedad transmisible, enfermedades crónico-degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades, riesgos

sobre el consumo de drogas, tabaquismo, alcoholismo, y otras conducentes a la promoción de la salud, a la implementación de un estilo de vida saludable y a la prevención de enfermedades (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 135).

2.7.3.2. La asistencia social en el establecimiento penitenciario.

La asistencia social es aquella actividad pública o privada, que ocupa diferentes situaciones de forma organizada y encaminada a promover el cambio social hacia un estado de superación personal del recluso y exreclusos y de sus familiares y mantener unidos los lazos que unen al recluso con la sociedad (familia, medio ambiente, centro de trabajo) (Garaycott, 2004, pág. 156).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE,) la asistencia social es gratuita para todas las personas privadas de su libertad, sin ninguna índole de discriminación. La administración penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de los trabajadores soles en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de los talleres programados, orientadas reeducación y reinserción (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 137).

El trabajador social diagnóstica, planifica y ejecuta acciones socio educativas, asistenciales, recreativas y culturales

orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.

Las funciones del área de asistencia social lo establecen el Reglamento del Código de Ejecución Penal en el artículo 83 y siguientes las cuales señalan que son funciones del trabajador social:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar su normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno.
- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de su función

2.7.3.3. La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario

La asistencia psicológica consiste en el estudio de la conducta y del recluso por medio de la observación, diagnóstico y tratamiento adecuado para alcanzar los resultados del tratamiento.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 140).

2.8. Antecedentes del INPE

Los antecedentes históricos del INPE relatan que, por fin, el artículo 26 del Código Penal de 1924, recoge la opinión de los entendidos en la materia al establecer la creación de la Inspección General de Prisiones. Esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop, tres años después, el 12 de febrero de 1927, el Decreto Supremo N° 70 crea la Escuela de Vigilancia, dando paso al funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones, y la publicación del Boletín de Criminología, revista que dejó de circular el año 1992.

El 26 de marzo de 1928, el Dr. Bernardino León y León asumen la dirección de la Inspección General de Prisioneros. Se pone en marcha grandes reformas al sistema penitenciario, como, por ejemplo, el cambio de nombre por el de Dirección General de Prisiones. El 14 de enero de 1929 se dicta el Reglamento de Clasificación de Conducta de los Penados; y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.

Los años subsiguientes evidenciaron un abandono del tema penitenciario, hasta que el 16 de agosto de 1937, mediante D.S. N° 97 se dicta un nuevo reglamento de penitenciaría de Lima. Siete años después, el 2 de junio de 1944, se abre la Escuela de Vigilantes que funcionó hasta mediados de diciembre de 1945.

Los vaivenes del sistema penitenciario son de conocimiento del entonces presidente de la República Luis Bustamante y Rivero, quien el 12 de marzo de 1946 ordena el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales y de Tutela, institución que tuvo vigencia hasta diciembre de 1948. La administración Bustamante reorganiza los servicios médicos en los establecimientos penales y de tutela, elabora la ficha psico-física de reclusos y tutelados, crea el servicio social para esos centros, e inicia las investigaciones de las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas. Pero, muchas de esas disposiciones quedaron trucas, como consecuencia del golpe de estado.

En 1951 se crea la colonia penal agrícola “Él Sepa”. Años después, el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry construye el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, e inicia la construcción del Centro

Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Quenqoro, en el Cusco. Por Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965, se establecen los estatutos para la creación del Centro de Capacitación Penitenciaria, que funcionó hasta setiembre de 1968.

Luego, el gobierno del General Juan Velasco Alvarado dicta dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y por Decreto Ley 17519 establece que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior.

Durante ese mismo gobierno se crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), con la finalidad de formar agentes penitenciarios. Sería después el siguiente gobierno militar, esta vez el de Francisco Morales Bermúdez que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1979, reapertura el Ministerio de Justicia, incluyendo en su estructura a la Dirección General de Establecimientos Penales.

En el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.

El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, dando origen así al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia.

2.9. Establecimiento Penitenciario de Cajamarca

El establecimiento Penitenciario de Cajamarca está situado en la localidad de Huacaríz, del distrito y provincia de Cajamarca. Su construcción fue terminada en marzo de 1994 a un costo de S/. 13.800.000.

Consta de una zona administrativa y de servicios con 1 pabellón de admisión, pabellón de administración, enfermería, cocina, cámara frigorífica, lavandería, comedor, locutorio, sala de juzgamiento, pabellón de visitas íntimas, patio de visitas, depósitos y casa de fuerza.

La zona de internamiento está constituida por 5 pabellones de máxima seguridad y 5 de mediana seguridad, con aulas, talleres, guardería y campos deportivos. A la fecha, se encuentran reclusos 1325 varones y 76 mujeres, siendo su capacidad total para 1518, por lo que se trata de un penal sin hacinamiento.

2.10. Hipótesis:

Se formulan dos hipótesis:

H₁: Si existe hacinamiento carcelario que vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca

Hipótesis negativa

H₀: No existe hacinamiento carcelario que vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca

CAPÍTULO III

METODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo con el criterio de la orientación del estudio, constituye una investigación participativa, ya que estudiamos un problema social concerniente a los internos tanto varones como mujeres del establecimiento penitenciario de Cajamarca, con el objeto de saber si el hacinamiento carcelario que vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento de Cajamarca (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010, pág. 143).

3.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es transversal porque es apropiado para analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado, además su propósito es describir variables y analizar su incidencia.

3.3. Dimensión temporal y espacial

El desarrollo de la investigación se realizó a los internos tanto varones como mujeres del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca entre el último trimestre del año 2020.

3.4. Unidad de análisis, población y muestra

3.4.1. Unidad de análisis

Teniendo en cuenta la unidad de análisis de la investigación estuvo determinado por los internos tanto hombres como mujeres del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

3.4.2. Población

La población estuvo conformada por los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

3.4.3. Muestra

La muestra estuvo conformada por los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, en este estudio como es de verse por el tamaño de la población, se trabajó con una muestra de 100 internos (50 varones y 50 mujeres).

3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta; y cómo instrumentos el cuestionario, en dicho cuestionario se planteó 06 preguntas para medir si el hacinamiento carcelario que vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento de Cajamarca.

3.6. Técnicas para el procedimiento de recolección de datos

En cuanto al procedimiento de recolección de datos se inició con la indagación del tamaño de la población del contexto donde se iba a ejecutar la

investigación, luego se cursó una carta al director del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, solicitando la autorización para la aplicación de los instrumentos a la muestra de 100 internos (50 varones y 50 mujeres). Una vez obtenido el consentimiento se aplicó el instrumento de investigación

3.7. Interpretación de datos

La interpretación de datos fue la capacidad de análisis y argumentación que se tuvo en cuenta para dar sentido a los objetivos planteados inicialmente, ya que estos son el punto de llegada de la investigación.

3.8. Limitaciones

En nuestra investigación tuvimos como limitaciones por parte de los internos dentro del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, ya que muchos de ellos no quisieron participar de las encuestas, por temor a represalias de los custodios y persona de atención del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta investigación se realizaron encuestas dirigidas a los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, en el cual se logró encuestar a 100 internos como son 50 varones y 50 mujeres, recogiendo información para determinar si el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento de Cajamarca.

El Establecimiento Penitenciario de Cajamarca se encuentra ubicado en la Av. San Martín s/n, carretera Agocucho–Cajamarca, donde se encuentran albergados 1401 personas privadas de su libertad, ubicados en 12 pabellones, de mínima, mediana y máxima seguridad.

Dicho establecimiento contiene, 2 pabellones que corresponden a internos de los Programas CREO (97) y DEVIDA (69), quienes reciben un tratamiento diferenciado para su proceso de rehabilitación.

El Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, cuenta con un Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) denominado “Madre Teresa de Calcuta”, donde están inscritos 155 internos de los niveles inicial, intermedio y avanzado, quienes debido a la pandemia del COVID-19 estudian a distancia, según directivas de las autoridades.

Igualmente, por medidas de bioseguridad, solo 85 internos se encuentran laborando en los talleres de carpintería, panificación, confecciones, cerámica y manualidades varias.

Con las mismas restricciones se realizan los talleres de expresiones artísticas, como danza, música y teatro, para preservar la salud física y mental de los internos/as.

Cabe resaltar que el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, desde el pasado 2 de diciembre del 2020, viene cumpliendo la Sentencia del Tribunal Constitucional, por lo que se realizó el traslado de 99 internos/as del penal de Jaén a este recinto, pertenecientes al régimen cerrado ordinario, no así al régimen cerrado especial (alta peligrosidad).

A la fecha, se encuentran reclusos 1325 varones y 76 mujeres, siendo su capacidad total para 1518, por lo que se trata de un penal sin hacinamiento.

Debemos entender que el Estado a través del Instituto Nacional de Penitenciaría se encarga de dar cumplimiento a los objetivos de la pena, así como brindar la atención necesaria cuando se observe problemas en la salud de los internos, situación que es protegida por el derecho a la salud que gozan todas las personas incluidas los internos de los establecimientos penitenciarios.

En atención a nuestro objetivo principal que es determinar si el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, se ha desarrollado una encuesta de 06 preguntas, las cuales fueron formuladas a 100 internos como son 50 varones y 50 mujeres. Esto se logró gracias a la coordinación con el director del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, el señor Edwin Carillo Cayllahua para poder realizar dicha encuesta, claro está con la intención de recoger información de primera fuente para saber si el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

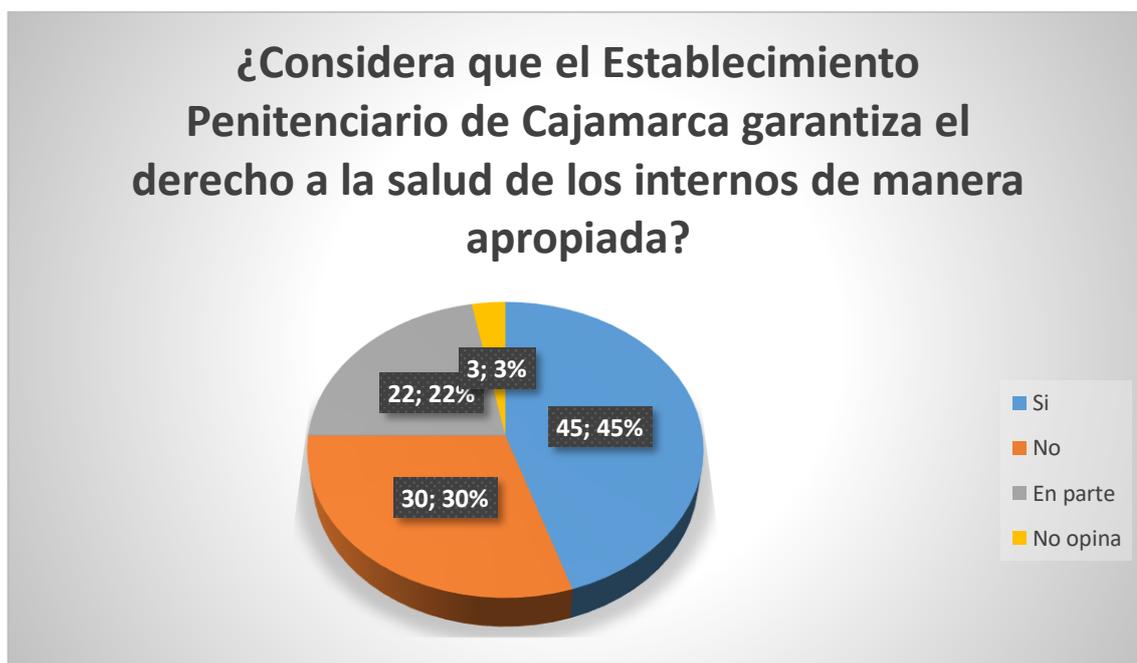
No se ha desarrollado encuesta alguna al personal del Instituto Nacional de Penitenciaría de Cajamarca, ni a los profesionales de la salud que trabajan en este establecimiento penitenciario, ya que creemos conveniente que fuese materia de otra investigación; lo que buscamos es descubrir si el hacinamiento carcelario

vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

Una de las limitaciones importantes que observamos en el desarrollo del recojo de información, fue que muchos internos no quisieron participar de esta encuesta, por temor a represalias por parte del personal del INPE Cajamarca y de los profesionales que se encargan de la atención del área de salud del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, lo bueno de todo, es que se logró obtener información ya que cada encuesta era anónima posibilitando el desarrollo de esta investigación.

Finalmente, en merito a la situación señalada, los encuestados frente a las preguntas desarrolladas respecto a saber si el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, respondieron a través de los siguiente:

Figura N° 01

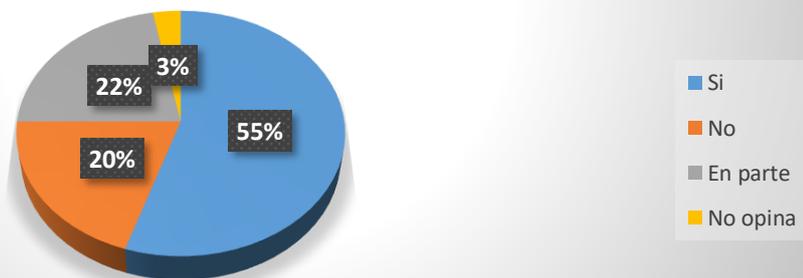


| | | |
|-----------------|----------|--------------|
| Si | : | 45.0% |
| No | : | 30.0% |
| En parte | : | 22.0% |
| No opina | : | 3.0% |

En la figura N° 01 formula la primera pregunta de la encuesta dirigida a los internos para considerar que el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada?, al respecto, se halló que el 45% de los encuestados considera que si se garantiza de manera adecuada el derecho fundamental de la salud en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca; el 30% considera que no se garantiza dicho derecho; un 22% de los encuestados considera en parte la garantía y manejo de dicho derecho; y un 03% se reserva a brindar información sobre esta pregunta.

Figura N° 02

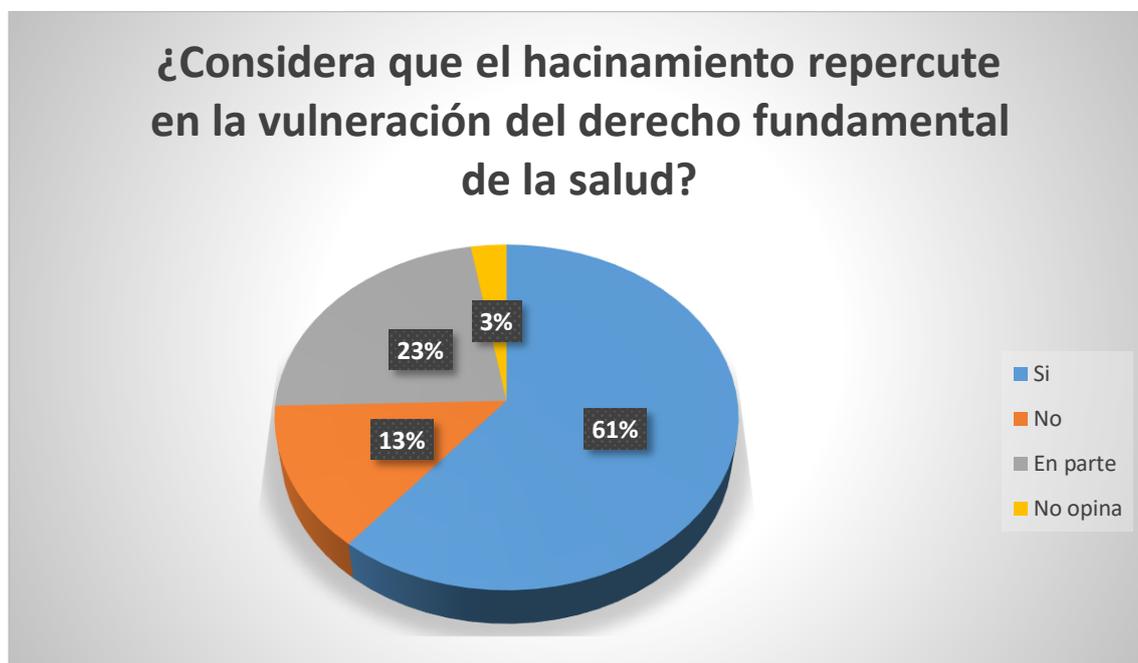
**Sobre la infraestructura y espacios en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca
¿Ud. siente que éstos se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad?**



| | | |
|-----------------|----------|--------------|
| Si | : | 55.0% |
| No | : | 20.0% |
| En parte | : | 22.0% |
| No Opina | : | 3,0% |

En la figura N° 02 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a la infraestructura y espacios, sobre si está acorde a las necesidades de las personas privadas de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, se halló que solo un 55% considera que la infraestructura y espacios si están acorde con las necesidades, un 20% considera que no está conforme con la infraestructura y espacios, mientras un 22% de los encuestados manifiesta está en parte conforme y un 03% de los encuestados no decidieron brindar información.

Figura N° 03

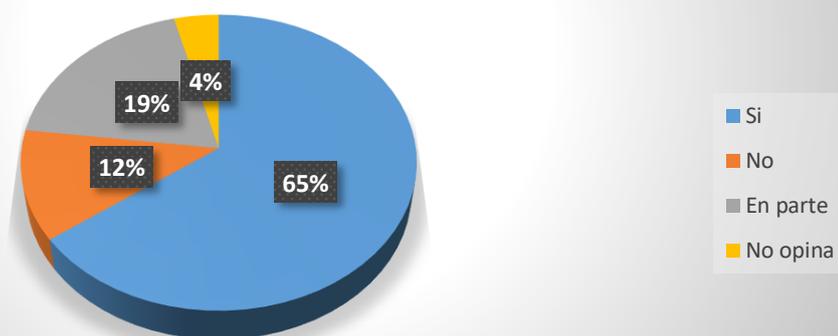


| | | |
|-----------------|----------|--------------|
| Si | : | 61,0% |
| No | : | 13,0% |
| En parte | : | 25,0% |
| No opina | : | 3,0% |

En la figura N° 03 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a considerar que el hacinamiento repercute en la vulneración del derecho fundamental de la salud, se encontró que el 61% considera que si repercute en la vulneración al derecho fundamental de la salud; un 13% considera que no, mientras que un 25% considera que dicha vulneración es en parte, sin embargo un 03% no brinda opinión sobre esta pregunta.

Figura N° 04

¿Considera que se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?

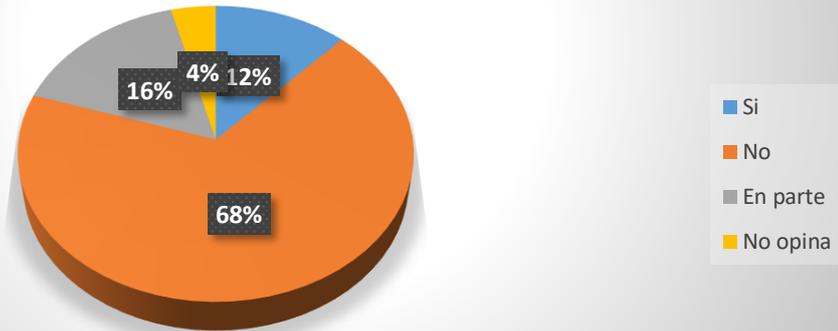


| | | |
|-----------------|----------|--------------|
| Si | : | 65.0% |
| No | : | 12.0% |
| En parte | : | 19.0% |
| No Opina | : | 04.0% |

En la figura N° 04 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a **considerar que se respetan las condiciones mínimas de habitabilidad en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca**; se determinó que el 65% considera que el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca si tiene las condiciones mínimas de habitabilidad; un 12% considera que el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca no cuenta con las condiciones mínimas; mientras un 19% considera en parte dichas condiciones; sin embargo un 04% se abstiene de brindar información sobre esto.

En la figura N° 05

**¿Considera que actualmente existe una
sobrepoblación de internos en el
Establecimiento Penitenciario de
Cajamarca?**

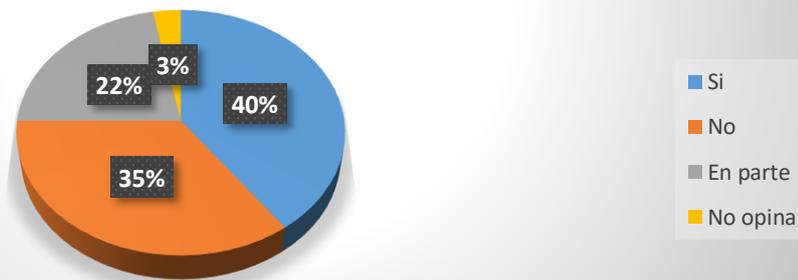


| | | |
|-----------------|----------|--------------|
| Si | : | 12.0% |
| No | : | 68.0% |
| En parte | : | 16.0% |
| No Opina | : | 4.0% |

En la figura N° 05 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si se considera que actualmente existe una sobrepoblación de internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, se encontró que el 12% considera que si existe una sobre población de internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca; un 68% no considera que exista una sobrepoblación; mientras que un 16% considera en parte dicha sobrepoblación; sin embargo un 04% no muestra opinión sobre ello.

En la figura N°06

¿Considera que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?



| | | |
|-----------------|----------|--------------|
| Si | : | 40.0% |
| No | : | 35.0% |
| En parte | : | 22.0% |
| No Opina | : | 4.0% |

En la figura N° 06 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si considera que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, se obtuvo que el 40% considera que tanto la infraestructura como la capacidad de albergue si son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones; un 35% considera negativa esta pregunta; mientras que un 22% considera en parte sobre la formulación de esta pregunta ; y un 4% de los encuestados se abstiene de brindar información.

Con estos resultados en relación a determinar si el hacinamiento carcelario

vulnera el derecho fundamental de la salud de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, se encontró que gran parte considera que el hacinamiento carcelario perjudica a los internos tal como se evidencia en las preguntas formuladas en la encuesta cuyo resultado se aprecia en las tablas N° 03, 04 y 05, puesto que se ha abordado si el hacinamiento repercute en la vulneración del derecho fundamental de la salud, obteniéndose que la mayoría de internos consideran que si repercute; de igual forma si se respetan las condiciones mínimas de habitabilidad en el establecimiento penitenciario de Cajamarca, encontrándose que gran parte de los internos considera que si se respetan dichas condiciones; asimismo, se encuestó si actualmente existe una sobrepoblación de internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, determinándose que la mayoría de internos encuestados manifestaron no haber sobrepoblación carcelaria, esto se encuentra acorde a la actual situación que se ha visto reflejada gracias a las gestiones realizadas por el INPE a partir del 02 de diciembre del 2020.

Que, al no existir un hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Cajamarca, gracias a las encuestas realizadas a los internos, se logró determinar la preservación del derecho fundamental de la salud, ello reflejado en los resultados obtenidos en las tablas 01, 02 y 06, donde se aprecia que los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca, un gran porcentaje de los encuestados determinaron que están conforme con la forma apropiada en cómo se garantiza el derecho a la salud, de igual forma se observa que la infraestructura y espacios en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad; asimismo, a través de la encuesta desarrollada a los internos, estos consideran

que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primera. En esta investigación se determinó que el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud, sin embargo, en el establecimiento penitenciario de Cajamarca no existe hacinamiento carcelario ya que hasta la fecha del desarrollo de la presente investigación están reclusos 1325 varones y 76 mujeres, siendo su capacidad total para 1518 internos.

Segunda. Se determinó, que toda persona goza del derecho fundamental de la salud y que resulta importante el no excluir a ninguna de ellas por la condición en que se encuentren, siendo vital que los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca gocen de este derecho fundamental para sobrellevar su condena dentro del recinto carcelario y puedan alcanzar en óptimas condiciones el fin de la pena.

Tercero. La capacidad carcelaria del establecimiento penitenciario de Cajamarca se ha visto beneficiada gracias a las gestiones implementadas por el INPE, como es el caso de la ampliación de este recinto carcelario, lo que implica el aumento de su capacidad, siendo de 1518 internos.

Cuarto. En este tipo de estudios solo se puede utilizar como instrumentos de evaluación las encuestas ya que está prohibido otro tipo de instrumentos de recolección de datos como videos, grabaciones, etc. dentro de los centros penitenciarios por estar prohibidos y regulados bajo la ley 29867.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los ex alumnos de la facultad de derecho y ciencias políticas realizar una investigación sobre los factores que incrementan la población carcelaria en la ciudad de Cajamarca.
2. Se recomienda a los alumnos de nuestra facultad hacer un seguimiento a las políticas que desarrolla el INPE en la preservación de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

Arellano, E. (Febrero de 2011). *Impacto de la Reforma Constitucional en el Sistema de Ejecución de Sentencias*. Recuperado el 27 de Mayo de 2017, de Situación actual del Sistema Penitenciario:

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/251531/739260/file/Impacto_reforma_constitucional_ejecucion_sentencias_docto104.pdf.

Beiras, I. R. (2006). *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de La vulneración de los derechos fundamentales, de los internos en los centros penitenciarios:

<http://www.monografias.com/trabajos90/vulneracion-derechos-fundamentales/vulneracion-derechos-fundamentales.shtml>

Carranza, E. (2010). Reforma Penal y Hacinamiento en las Prisiones de Latinoamérica y el Caribe: Qué hacer, qué no. *Taller sobre Estrategias para reducir el hacinamiento en las Instituciones Penitenciarias* (págs. 12 - 19). Salvador Brasil: Madeiro.

Carranza, E. (2011). *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*. México: SIGLO XXI.

Chávez, J. (08 de Junio de 2011). *Replicante Cultura Crítica y periodismo digital*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de El sistema penitenciario en México ¿Una reforma en marcha?: <http://revistareplicante.com/el-sistema-penitenciario-en-mexico/>CIDH. (1993). *EL PRINCIPIO DE DESARROLLO PROGRESIVO. Capítulo V del informe anual 1993 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos*.

CIDH. (14 de Marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado el 2017 de Mayo de 10, de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

CIDH. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Washington D.C.

CIDH. (2011). “*Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*” . Washington D.C.: Adventure News.

CIDH. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. Washington D.C.: Adventure News.

CIDH. (31 de Diciembre de 2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* . Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de La posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad: <http://docplayer.es/4722503-Informe-sobre-los-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-las-americas.html>

CIDH. (2014). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Washington: Adventure News.

CIEP. (SD de Diciembre de 2014). *International Centre for Prison Studies. World Prison Population List*. Recuperado el 03 de Mayo de 2017, de International Centre for Prison Studies. World Prison Population List: <http://prisonstudies.org/country/united-states-america>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Diciembre de 2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. . Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Condiciones de Reclusión: Hacinaamiento: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica Edición 2014*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de Derechos Fundamentales del Hombre:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos-fundamentales-del-hombre/derechos-fundamentales-del-hombre.htm>

Española, R. A. (S/D de S/M de 2014). Real Academia de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. *Diccionario de la lengua española*. Madrid, Madrid, España: Felipe IV.

Española, R. A. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Diccionario: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.

GARRIDO GÓMEZ, M. (2009). *“La relación entre los derechos fundamentales y el poder”*. Madrid: Universitas.

Guevara, C. L. (14 de Junio de 2015). *SISTEMAS PENITENCIARIOS EN EL MUNDO*. Recuperado el 25 de Mayo de 2017, de SISTEMA PENITENCIARIO EN LAS CÁRCELES DE ESTADOS UNIDOS: <http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.pe/2015/06/sistema-penitenciario-en-las-carceles.html>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

HIERRO SÁNCHEZ-PESCADOR, L. (1982). *Derechos humanos o necesidades humanas. Problemas de un concepto*”. Madrid: Sistema.

HOHFELD, W. (2001). *Conceptos Jurídicos. Fundamentales*. México: FONTAMARA.

Machicado, J. (Diciembre de 2009). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de ¿Qué son los derechos fundamentales?: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>

Méndez, J. (2014). *Sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. México: Arco Iris.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Noviembre de 2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Conceptos y pautas básicas sobre Derechos Humanos: http://www.cdih.gob.pe/cdih/wp-content/uploads/2017/02/1.DDHH-Peru_nociones_basicas.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Junio de 2016). *¿Qué tanto sabes del Sistema Penitenciario en el Perú?* Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de

¿Cuántos son los internos en el Perú?:

https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/publicaciones01_CONTENIDO_0.pdf

Ministerio de Justicia. Instituto Nacional Penitenciario. (Mayo de 2008). *Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017, de El interno en el contexto de los Derechos Humanos:

<http://docplayer.es/14938052-Ministerio-de-justicia-instituto-nacional-penitenciario-mayo-2008-manual-de-derechos-humanos-aplicados-a-la-funcion-penitenciaria.html>

Nikken, P. (2008). "Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: La Perspectiva del Acceso a la Justicia y la Pobreza". *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 48, Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 64.*

Noguiera, H. (2013). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

OEA. (14 de Marzo de 2008). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 23 de Mayo de 2017, de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

ONU. (16 de Diciembre de 1966). *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado el 24 de Mayo de 2017, de Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

ONU. (13 de Mayo de 1977). *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

ONU. (1996). *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Derechos humanos:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

ONU. (2006). *Asamblea General de la ONU*.

ONU. (2007). *Recopilación de reglas y normas de la Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. . Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Tratamiento de los Reclusos:

https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

ONU. (2014). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones. Serie de Guías de Justicia Penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Viena.

PECES-BARBA, G. (1993). *Derecho y Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Perú, C. P. (31 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú. Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.

Políticos, P. I. (1978). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Pozo, J. H. (2016). *¿Sabes cómo es el Sistema Penitenciario en el Perú?* Lima: Consejo Nacional de Política Criminal.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Diccionario: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Diccionario: <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>

Rodríguez, J. (1987). *Diccionario Jurídico*. México: UNAM.

Rodríguez, M. N. (2015). *HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMERICA LATINA: CAUSAS Y ESTRATEGIAS PARA SU REDUCCIÓN*. México: San Jerónimo Lídice.

Steiner, C., & Uribe, P. (Agosto de 2014). *Convención Americana de Derechos Humanos Comentada*. Recuperado el 24 de Mayo de 2017, de Derechos Civiles y Políticos: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Convencion_Americana_sobre_Derechos_final.pdf

Trejo, E. A. (2011). *Impacto de la Reforma Constitucional en el Sistema de Ejecución de Sentencias*. Lima: Centro de estudios sociales y de opinión pública.

UNODC. (2013). *Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de Visitas íntimas para las personas privadas de libertad en Panamá:

https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_3/Opinion_Consultiva_003-2013_ESPANOL.pdf

ENCUESTA PARA DETERMINAR SI EXISTE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

Estimado interno (a), la presente encuesta es anónima y forma parte de una investigación de carácter académico con la finalidad de recoger su opinión honesta sobre determinar si existe vulneración al derecho a la salud en los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca.

Indicaciones:

- Se le solicita responder con la mayor honestidad.
- Este cuestionario es ANÓNIMO.
- Lea detenidamente cada pregunta.
- Marque la alternativa que considere la indicada según su criterio de objetividad.

1. ¿Considera que el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca garantiza el derecho a la salud de los internos de manera apropiada?

Si ()

No ()

En parte ()

No Opina ()

2. Sobre la infraestructura y espacios en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca ¿Ud. siente que éstos se encuentran de acorde a las necesidades de las personas privadas de su libertad?

Si ()

No ()

En parte ()

No Opina ()

3. ¿Considera que el hacinamiento repercute en la vulneración del derecho fundamental de la salud?

Si ()

No ()

En parte ()

No Opina ()

4. ¿Considera que se respeten las condiciones mínimas de habitabilidad en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?

Si ()

No ()

En parte ()

No Opina ()

5. ¿Considera que actualmente existe una sobrepoblación de internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?

Si ()

No ()

En parte ()

No Opina ()

6. ¿Considera que la infraestructura y su capacidad de albergue son las apropiadas para sobrellevar una condena en óptimas condiciones dentro del el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca?

Si ()

No ()

En parte ()

No Opina ()